

ANDREA LENCINA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
D.N.I. 23.374.415
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ESQUEL

15 agosto 2023

En 2021

Sres.
Tribunal de Disciplina
Colegio de abogados Esquel

Por la Presente vengo a formular formal denuncia contra los Dres. Raul Alberto Vila, Cristian Mauro Llama y Nicolas Crnkovic, todos pertenecientes al estudio "Vila & Asociados" por graves faltas a su deber profesional y éticas que son competencia de este Colegio de abogados según la ley XII nro. 11 de la provincia de Chubut, específicamente mencionadas en el Art 21 incisos "a" y "c" de la misma, y en los artículos 64 y 65 entre otros.

Los motivos de mi denuncia, los cuales detallare mas adelante, violan innumerables artículos del ANEXO A de la citada ley que habla específicamente del código de ética. Entre los artículos a tener en cuenta en este caso, tan solo por mencionar algunos: Art. 17 Inc. A ("Decir la verdad a su cliente...") Art. 17 Inc. F ("Proporcionar a su cliente información suficiente acerca del Tribunal u organismo donde tramite el asunto encomendado, su estado y marcha, cuando así se lo solicite, en forma y tiempo adecuados") Art. 17 Inc. H ("No anteponer su propio interés al de su cliente, ni solicitar o aceptar beneficios económicos de la otra parte o de su abogado.")

En el mes junio de 2020 de yo contrate al Dr. Raul Alberto Vila para que presentara mi divorcio y la demanda de Liquidación de la sociedad conyugal tal cual lo hablamos desde el primer momento, para lo cual un abogado amigo (el Dr. Leandro Giacomi de la provincia de cordoba) le ofreció ayuda y el Dr. Vila declino diciendo que el solo podía, No solo no la presento tal cual habíamos acordado sino que después el recibió numerosas notificaciones del sistema SERCONEX que debía contestarla (yo se lo habia solicitado por WhatsApp y en una reunión el día posterior en su estudio), el Dr. Vila tomo la decisión de no contestarla (por que resultaría increíble que un abogado de casi 40 años de profesión no sepa que cuando recibimos la demanda a comienzo de febrero de 2022 y luego con innumerables movimientos en el expediente que tenía que contestarla) y luego de ello me mintió durante casi 45 dias hasta que yo lo descubrí por mí mismo.

Adjunto pruebas de todo lo que digo.

- 1) Poder al DR. Raul Vila ante escribano público de fecha de 4/6/2021
- 2) Algunas de las facturas que me emitió el estudio por pagos que le hice (no encontré todas)
- 3) Mail con las pruebas para la Liquidación de la sociedad conyugal enviado al Dr. Vila el 7/6/2021 y en copia al Dr. Leandro Giacomi de Rio Cuarto el cual había ofrecido (por ser amigo mío) colaborar con el Dr. Vila en la presentación urgente de la demanda de liquidación de bienes y el Dr. Vila declino de su ayuda, luego de una reunión virtual de más de una hora entre El Dr. Vila, El Dr. Giacomi y yo, manifestando el propio Dr. Vila que no necesitaba ayuda para presentar la demanda.
- 4) Presentación de la demanda de compensación económica con fecha 8 de setiembre de 2021, que era una de los temas hablados en la reunión mencionada en el punto anterior donde se incluyen las pruebas que se tendrían que haber usado para la liquidación de bienes que supuestamente estaba preparando el Dr. Vila. En honor a la verdad, esta demanda de compensación económica (406/2021) solo fue firmada por el Dr. Vila, yo la elabore con la colaboración del Dr. Giacomi y se la envíe la Dr. Vila para que la revisara (lo cual no hizo, la presento prácticamente textual) firmara y la presentara mientras el Dr. Vila estaba, supuestamente, preparando la demanda de liquidación de la sociedad conyugal. Lo importante y el motivo por el que incluyo esto es porque demuestra, además del mail del punto anterior que la tenía todas las pruebas perfectamente ordenadas para presentar la demanda de liquidación de bienes de la sociedad conyugal o en su defecto, contestar la demanda que presento lo otra parte 5 meses después.

- 5) Mail que le envió al Dr. Vila con la última versión que había hecho yo con la colaboración del Dr. Giacomini sobre la compensación económica el 23 de agosto de 2021
- 6) WhatsApp que le envío al Dr. Vila informándole que le había dejado dos copias en papel, tal cual el me había pedido, de toda la documentación probatoria. En el mismo mensaje de WhatsApp le mando una foto de ello.
- 7) Tasación de la propiedad que hice hacer en agosto de 2021 para ser usada como prueba en los juicios de Compensación Económica y en la liquidación de la sociedad conyugal.
- 8) Informe de origen de los fondos con los cuales se construyeron las ampliaciones de la casa, lo cual hice hacer el 27 de agosto de 2021 presentando toda la documentación en el estudio de un contador público.
- 9) Proveído del 18-11-2021 Sistema SERCONEX donde se puede ver que la contraria había presentado demanda de LIQUIDACION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO.
- 10) Proveído del 21/12/2021 donde se ordena notificarme por escrito sobre un incidente de la presentación presentada anteriormente relacionado a la atribución del hogar conyugal.
- 11) Proveído del 6/12/2021 donde se pide trabar embargo camioneta
Es importante destacar que de todos estos proveídos que el Dr. Vila podía ver en el sistema Serconex el nunca me aviso de ellos, enterándome yo cuando me llega la siguiente notificación.
- 12) Orden de correr traslado de fecha 3/2/2022
- 13) Cedula de notificación 105585 dándome tres días para contestar sobre la atribución del hogar conyugal, la misma incluía la demanda completa de LIQUIDACION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO la cual falsamente decía que yo era una persona sin ningún tipo de ingresos ni bienes al venir a Esquel y lo cual era fácilmente refutable con las pruebas que yo le había entregado al Dr. Vila. Sin duda esa demanda fue presentada de esa manera sabiendo previamente la otra parte que no iba a ser contestada.
- 14) WhatsApp que le envió al Dr. Vila sobre la notificación donde la paso una copia escaneada, me pide que se la tire por el buzón y le informo que ya lo hice
- 15) WhatsApp que le envío al DR. Vila el 7/2/2022 donde le solicito que preparemos la contestación de la demanda de liquidación de sociedad conyugal para terminar con todo este proceso.
- 16) Proveído del 11/2/2022 donde el Dr. Vila se hace presente en la demanda 564/2021 PERAZZO ALEJANDRA ADRIANA c/ROSELL JOSE LUIS LIQUIDACION DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO
- 17) WhatsApp al Dr. Vila con fecha 16/2/2022 donde le pido que contestemos a la brevedad la demanda de liquidación del régimen patrimonial del matrimonio
- 18) Proveído del 24/2/2022 donde el Dr. Iturburu pide la notificación de la Liquidación de la Sociedad Conyugal
- 19) Presentación del Dr. Iturburu de fecha 8 de marzo de 2022 solicitando se libere cedula de notificación
- 20) Proveído del 24/4/2022 donde se ordena que la demanda por economía procesal sea notificada digitalmente y por impulso de parte, estando notificado el Dr. Vila con fecha 9/3/2022
- 21) Providencia del tribunal donde se le informa al Dr. Iturburu que la providencia del 24/2/2022 fue notificada el 9/3/2022
- 22) Pedido del DR. Iturburu y Proveído "no a lugar" al pedido del Dr. Iturburu de que me declaren en rebeldía y se habrá a prueba por no haber contestado la demanda, esto con fechas 30 de marzo y 1ro de Abril de 2022
- 23) Proveído del 7/4/2022 donde el tribunal da por incontestada la demanda y abre a prueba.
- 24) Chat de WhatsApp con el celular correspondiente al Estudio Vila donde me piden que vaya para las "presentación de prueba". Ya sabían perfectamente tanto el Dr. Llampá como el Dr. Crnkovic que no se había contestado la demanda y a pesar de que fui 3 veces al estudio y les pregunte muchas veces deliberadamente me mienten y no me dicen que

la demanda esta incontestada. Dichos abogados estaban actuando en nombre del Dr. Raul Vila ya que este estaba de viaje en Europa (aproximadamente todo el mes de mayo del 2022 estuvo en Europa)

- 25) Chat de WhatsApp con el Dr. Vila al cual estaban reemplazando por estar este de viaje en Europa los Dres. Llampá y Crnkovic de su estudio los cuales un día me solicitan "desesperados" que le ayude juntar la prueba rápidamente por que la tienen que presentar y no conocen nada del caso ni donde están las pruebas. Le pregunto en el chat al Dr. Vila si habían sido notificados sobre la demanda, sobre si la teníamos que contestar, sobre que plazos teníamos (yo tenía preparados los puntos para contestar la demanda lo cual sabía el Dr. Vila y tenía el Dr. Vila) y el Dr. Vila Contesta y cito: "B día.. de las cuestiones procesales yo les voy dando las instrucciones."
- 26) Puntos importantes que había analizado yo cuando llegó la demanda de liquidación de bienes para que el Dr. Vila pudiera realizar la contestación de la demanda.
- 27) Mail del 4 de mayo de 2022 donde le informo al Dr. Vila lo que había leído en la ETI que habían realizado a las partes en el cual le manifiesto que a mi parecer era fácil terminar con todo contestando la demanda y apoyándonos en el informe de la ETI. El Dr. Vila me contesta, siguiendo la mentira que habían acordado entre el, el Dr. Llampá y el Dr. Crnkovic (ya que la posibilidad de contestar la demanda ya había vencido hace un mes y no me lo decían) "Jose.. B. día... también lo estoy analizando.. encontrémonos el lunes hoy no podre". Ya en ese momento, yo no lo sabía por que me lo ocultaban todos los integrantes del Estudio Vila, no había posibilidad de contestar nada y a pesar de eso me seguían mintiendo.
- 28) Comprobante de que el 19 de mayo de 2022 yo, enterado por una búsqueda que hice la noche anterior en Google sobre cómo podía consultar un expediente ya que el Dr. Vila no me dejaba ver mi expediente a pesar de habérselo pedido reiteradas veces, al descubrir que existía el "acceso ciudadano a Serconex", me inscribo en el mismo y al día siguiente me presento en el juzgado para que me habiliten el acceso.
- 29) Informe de la Secretaria de Informatica Juridica del Poder Judicial de Chubut que indica que mi primer acceso al sistema Serconex fue el 19 de mayo de 2022 a las 10.14hs
- 30) Chat con el Dr. Vila donde le consulto por qué no me había informado de las novedades del expediente y el por qué no se me había dicho que la demanda estaba incontestada. Chat de esa misma fecha, 19 de mayo de 2022
- 31) Chat con la contraria, Sra Perazzo donde le digo que ya me había enterado de que mi abogado se dejó comprar y esta me responde "Quién te dijo?", no negándolo y en parte reafirmando lo que yo decía.

Resumiendo, esta probado por todo lo anterior que:

- 1) Que Jose Luis Rosell era cliente del Estudio "Vila & Asociados" según lo demuestran tanto el poder general que me hicieron firmar en una escribanía y las facturas que acompaño.
- 2) Ofrecí al mismo Estudio toda la colaboración posible, mucho mas de lo normal, compilando toda la prueba, encargándome de entregar tanto copias digitalizadas como dos copias en papel, encargándome de hacer y pagar la valuación de la propiedad y también de hacer y pagar la pericia contable sobre el origen y movimiento de los fondos. De igual manera también me encargue de buscar ayudas, escribir la demanda de compensación económica, preparar 5 hojas con todos los puntos importantes para responder la demanda de Liquidación de la sociedad conyugal (presentada por la otra parte ya que el estudio mencionado nunca presento lo mismo por mi parte, a pesar que desde la primera charla en la que intervino como asesor ad honorem el Dr. Giacomi establecimos que la íbamos a presentar nosotros ya que eso te permite "manejar los tiempos procesales"). Brinde al Estudio Vila & Asociados mucho mas trabajo de mi parte y colaboración que lo que sería normal y habitual en la relación Abogado-Cliente-

- 3) Que le llego la demanda, tanto digitalizado como en papel y que tuvo acceso al expediente desde el primer dia.
- 4) Que reiteradas veces le reclame que contestáramos la demanda.
- 5) Que durante casi 3 meses tanto el Dr. Vila como los Doctores Llampa y Crnkovic me estuvieron mintiendo no diciéndome que habia que contar la demanda y luego ocultándome también que no habia sido contestada.
- 6) Que, según tanto lo que surge de la demanda presentada por la otra parte completamente falta indicando "que yo era una persona sin bienes ni trabajo" a pesar de saber cabalmente la otra parte que eso era fácilmente rebatible por el gran cumulo de pruebas con el que ya contaba como por la respuesta de la Sra. Perazzo cuando le reclame que habían "comprado al Dr. Vila" y responde "quien te dijo" es claramente evidente que la demanda presentada por la otra parte es tan inverosímil y temeraria por el simple echo de que previamente a presentarla sabían (por que así lo habían acordado en connivencia entre mi abogado y la otra parte) que no iba a ser contestada y que yo ni siquiera me iba a enterar de ello.

De mis dichos, del proceso en el cual compilé todas las pruebas y de una reunión que tuve el día 20 de mayo de 2022 en el estudio Vila donde este luego de una conversación subida de tono me reconoció que "me habían estado mintiendo" ofrezco tanto una grabación de dicha conversación como una testigo, que me acompañó a esa reunión. La Sra. Laura Adriana Remuzzi, DNI 26607934 domiciliada en Pje Pacheco 922 dto "A" y cuyo telefono es 2945594752.

Solicito para los abogados implicados en este hecho, que se apliquen las penas máximas previstas para lo precedente, incluso la suspensión de la matricula de todos ellos para que no puedan con su accionar hacer daño a más personas (me hicieron perder el 100% de lo que componía mi patrimonio) , además del tiempo que le han hecho perder a la justicia con su proceder. Funcionarios que me han atendido tanto en el M.P.F. como en el consejo de la magistratura me han manifestado "off the records" que esta es una actitud normal y repetitiva en este estudio jurídico.

No soy abogado, posiblemente algo de esto sea un poco confuso y ello es debido a lo gravemente que me afecto psicológicamente esta situación, lo cual hizo que por primera vez en mi vida tenga que estar en tratamiento psiquiátrico con varios medicamentos, pero por supuesto ofrezco toda la ayuda que necesiten para que esto quede esclarecido, además si soy citado podre mostrar prueba de otras dos causas contra la misma persona/familia con la cual posiblemente acordaron perjudicarme en connivencia y que fueron afectadas por el mal procedimiento de este estudio. Continúe siendo durante un tiempo más cliente de dicho estudio ya que continuaban las mentiras "sobre que lo iban a solucionar y hacerse responsables" pero llego un momento en que deje de creer y les pedi que renunciaran para buscar un nuevo abogado.

Presento 3 copias iguales para que me sean devueltas dos con el sello de recepción para usar las mismas en sendas presentaciones antes la justicia y ante F.A.C.A.

Saludos Cordiales



Jose Luis Rosell
DNI 21.406.702
Almirante Brown 60 – Esquel
Te: 2945550404

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT



HORACIO GABRIEL SCAGLIONI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL N° 7

18) PRIMER TESTIMONIO - PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO - José Luis ROSELL a favor de Raúl Alberto VILA -

1 ESCRITURA NÚMERO SETENTA. En la ciudad de Esquel, Departamento
2 Futaleufú, Provincia del Chubut, República Argentina, siendo Cuatro de Junio del año
3 dos mil veintiuno, ante mí, Escribano Autorizante, Horacio Gabriel SCAGLIONI, titular
4 del Registro Notarial N°7 con asiento en esta ciudad, comparece quien se identifica como
5 se indica: José Luis ROSELL, titular del Documento Nacional de Identidad N°
6 21.406.702, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 05/01/1970, CUIT/L: 20-
7 21406702-2 y domiciliado en calle Brown 60 de esta ciudad; persona que justifica su
8 identidad, por haberla identificado con el documento idóneo que en original me exhibe y
9 que en copia fotostática debidamente certificada por mí anexo a la presente, de acuerdo a
10 lo normado en el art. 306, ap. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.
11 Declara que otorga el presente acto con plena capacidad, la cual es presumida por ley de
12 acuerdo a los principios de buena fe y que conoce la normativa respecto a que la ausencia
13 de capacidad de ejercicio para los actos no puede ser alegada si se obra con dolo, el cual
14 se configura por la producción de un daño intencional o con manifiesta indiferencia de los
15 intereses ajenos (Arts. 31, 961, 388, 271 y 1724 del Código Civil y Comercial de la
16 Nación); agregando además que ha sido debidamente asesorado por el autorizante del
17 otorgamiento de esta escritura de sus efectos e implicancias y dice: Que concurre al
18 presente otorgamiento por derecho propio y como tal confiere: 1º) PODER GENERAL
19 JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO a favor del Dr. Raúl Alberto VILA, D.N.I. N°
20 13.814.994, abogado del foro local y mayor de edad, para que en su nombre y repre-
21 sentación inicie, intervenga y prosiga hasta su total terminación, en defensa de sus in-
22 tereses todos los juicios que se sustancien o deban sustanciarse, ya sea como parte actora,
23 demandada o cualquier otro carácter, como así también para constituirse como parte

SERIE B N° 270671

1 querellante según el Art. 109 del C.P.P. en los autos de interés del poderdante y en todos
2 los incidentes que pudieren desprenderse de las causas a iniciar, quedando el apoderado
3 facultado para presentarse ante los señores jueces (Federales, Civiles, Comerciales,
4 Penales, Administrativos, Laborales, Familia, Tributarios, etc.), autoridades adminis-
5 trativas federales, nacionales, provinciales o municipales, con escritos, escrituras, tes-
6 timonios, títulos, partidas y toda clase de documentos públicos y privados que fueren
7 menester o se exijan; proveer o contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías y
8 reconvenções; oponer o contestar excepciones; y recusar, declinar o prorrogar
9 jurisdicciones; tachar testigos; denunciar bienes, nombrar o consentir el nombramiento de
10 tasadores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos de toda índole, aceptando o im-
11 pugnando sus operaciones y peritajes; para intervenir y tramitar todo asunto referido a
12 Seguros (de Vida, Colectivos Obligatorios, Laborales, Adicionales, Colectivos Familiares
13 y demás que correspondan) y ante las Compañías de Seguros que correspondan
14 diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones y cédulas; remitir
15 citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o
16 colacionados, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de constatación; realizar o soli-
17 citar inventarios; solicitar testimonios e inscripciones; agregar o desglosar documentos
18 compulsar libros; poner y absolver posiciones; asistir, a juicios verbales y a exámenes
19 periciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmas y letras; interpelar; interponer o
20 renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas
21 en árbitros, arbitradores o amigables componedores legales o voluntarios; conciliar
22 requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, intervenir en todos los trámites
23 relacionados con la Ley N°24.573 de Mediación y Conciliación, con expresas facultades
24 de firmar formularios; concurrir a audiencias, suscribir acuerdos y realizar cualquier otro
25 trámite relacionado con la citada ley; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la

HORACIO GABRIEL
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL N.º

ACTUACION NOTARIAL

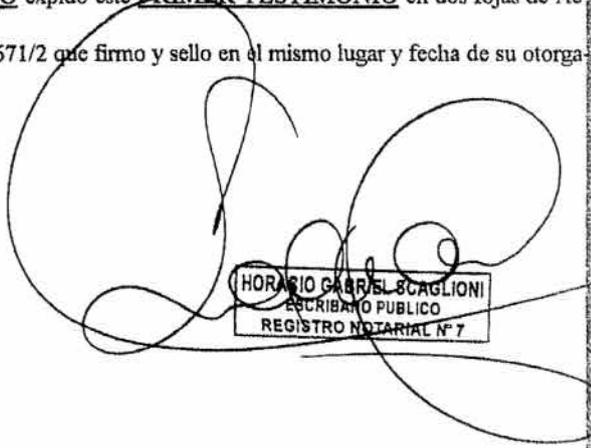
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT



1 declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; desistir, allanarse, conciliar,
2 transigir y pedir caducidad de instancia; prestar o deferir juramentos; pedir medidas caute-
3 larés preventivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas; acordar
4 términos; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; practicar
5 mensuras, fijar y marcar límites; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles o
6 comerciales; nombrar o consentir el nombramiento de síndicos, liquidadores y comisiones
7 de vigilancia; asistir a juntas de acreedores; hacer, aceptar, rechazar o renovar concorda-
8 tos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar créditos y
9 sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pagar o cobrar y percibir, judicial o extrajudicial-
10 mente, créditos pasivos y activos, preexistentes o posteriores a este poder, dando y
11 exigiendo los recibos del caso; recibir una cosa por otra; intervenir en todos los incidentes
12 que se susciten; hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor; hacer
13 novaciones; efectuar denuncias policiales, iniciar querellas y desistir de las mismas, en
14 especial interponer denuncias penales, constituirse como parte Querellante (Art. 109 del
15 C.P.P), narrar las circunstancias del hecho o suceso delictuoso imputado, determinar las
16 diligencias para comprobar el delito; ofrecer y producir cualquier clase de pruebas; asistir
17 a indagatorias y a audiencias de conciliación; preguntar, repreguntar, citar, carear y tachar
18 testigos; oportunamente solicitar la máxima condena que corresponda; decir de nulidad el
19 auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria; alegar por escrito o de viva voz,
20 pedir dictado de sentencia, oponerse a ella por los distintos recursos ante el tribunal que
21 correspondiere; demandar en el proceso penal por resarcimiento civil; asistir a
22 inspecciones oculares; efectuar denuncias policiales, iniciar y/o entablar querellas y
23 desistir de las mismas; intervenir en la ejecución de sentencias; pedir la venta judicial de
24 los bienes de los deudores; tramitar Juicios Sucesorios en los cuales la parte poderdante
25 tenga interés o sea parte, aceptar o repudiar herencias con o sin beneficio de inventario,

SERIE B N.º 270672

1 reconocer o desconocer herederos, acreedores, legatarios y cesionarios, formalizar
2 particiones y adjudicaciones ya sean de bienes muebles, inmuebles, de Derechos
3 Acciones y demás que sean menester; tramitar juicios de divorcio, ya sea por presentación
4 conjunta o contencioso, practicar la disolución de la sociedad conyugal, adjudicar los
5 bienes que resulten de la misma, asimismo de cualquier otra índole familiar, alimentos
6 visitas y demás conceptos en la materia; tramitar demás Juicios de toda índole jurídica y
7 sus incidentes, así como también sustituir el presente mandato. El compareciente hace
8 constar que las facultades enumeradas son tan solo enunciativas y no taxativas y que po-
9 drán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores o posteriores al presente
10 autorizando al apoderado a practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean ne-
11 cesarias y conducentes para el mejor desempeño de este poder y que la intervención
12 personal del otorgante no revoca ni limita el presente poder, solicitando al autorizante ex-
13 pida primer testimonio para el apoderado. LEIDA Y RATIFICADA que le es al com-
14 pareciente, quien la otorga y firma de conformidad por ante mí, doy fe. J. L. ROSELL
15 ANTE MI - H. G. SCAGLIONI - SIGUE MI SELLO - CONCUERDA con su
16 escritura matriz que pasó ante mí al folio 180 del Registro Notarial N°7 a mi cargo, doy
17 fe. Para EL APODERADO expido este PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de Ac-
18 tuación Notarial N° B 270671/2 que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorga-
19 miento.



20
21
22 HORACIO GABRIEL SCAGLIONI
23 ACRIBADO PUBLICO
24 REGISTRO NOTARIAL N° 7
25

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

HORACIO GABRIEL SCAGLIONI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL N° 7

ACTO 181 - PRIMER TESTIMONIO - PODER GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVO - José Luis ROSELL a favor de Raúl Alberto VILA -

ESCRITURA NÚMERO SETENTA. En la ciudad de Esquel, Departamento

Futaleufú, Provincia del Chubut, República Argentina, siendo Cuatro de Junio del año

dos mil veintiuno, ante mí, Escribano Autorizante, Horacio Gabriel SCAGLIONI, titular

del Registro Notarial N°7 con asiento en esta ciudad, comparece quien se identifica como

se indica: José Luis ROSELL, titular del Documento Nacional de Identidad N°

21.406.702, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 05/01/1970, CUIT/L: 20-

21406702-2 y domiciliado en calle Brown 60 de esta ciudad; persona que justifica su

identidad, por haberla identificado con el documento idóneo que en original me exhibe y

que en copia fotostática debidamente certificada por mí anexo a la presente, de acuerdo a

lo normado en el art. 306, ap. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.

Declara que otorga el presente acto con plena capacidad, la cual es presumida por ley de

acuerdo a los principios de buena fe y que conoce la normativa respecto a que la ausencia

de capacidad de ejercicio para los actos no puede ser alegada si se obra con dolo, el cual

se configura por la producción de un daño intencional o con manifiesta indiferencia de los

intereses ajenos (Arts. 31, 961, 388, 271 y 1724 del Código Civil y Comercial de la

Nación); agregando además que ha sido debidamente asesorado por el autorizante del

otorgamiento de esta escritura de sus efectos e implicancias y dice: Que concurre al

presente otorgamiento por derecho propio y como tal confiere: 1º) PODER GENERAL

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO a favor del Dr. Raúl Alberto VILA, D.N.I. N°

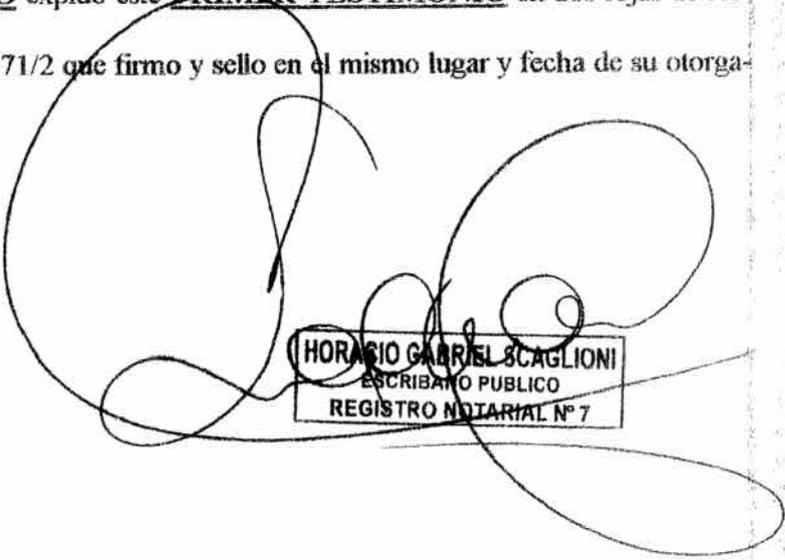
13.814.994, abogado del foro local y mayor de edad, para que en su nombre y repre-

sentación inicie, intervenga y prosiga hasta su total terminación, en defensa de sus in-

tereses todos los juicios que se sustancien o deban sustanciarse, ya sea como parte actora,

demandada o cualquier otro carácter, como así también para constituirse como parte

reconocer o desconocer herederos, acreedores, legatarios y cesionarios, formalizar particiones y adjudicaciones ya sean de bienes muebles, inmuebles, de Derechos, Acciones y demás que sean menester; tramitar juicios de divorcio, ya sea por presentación conjunta o contencioso, practicar la disolución de la sociedad conyugal, adjudicar los bienes que resulten de la misma, asimismo de cualquier otra índole familiar, alimentos, visitas y demás conceptos en la materia; tramitar demás Juicios de toda índole jurídica y sus incidentes, así como también sustituir el presente mandato. El compareciente hace constar que las facultades enumeradas son tan solo enunciativas y no taxativas y que podrán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores o posteriores al presente; autorizando al apoderado a practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes para el mejor desempeño de este poder y que la intervención personal del otorgante no revoca ni limita el presente poder, solicitando al autorizante expida primer testimonio para el apoderado. LEIDA Y RATIFICADA que le es al compareciente, quien la otorga y firma de conformidad por ante mí, doy fe. J. L. ROSELL - ANTE MI - H. G. SCAGLIONI - SIGUE MI SELLO - CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 180 del Registro Notarial N°7 a mi cargo, doy fe. Para EL APODERADO expido este PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de Actuación Notarial N° B 270671/2 que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.


HORACIO GABRIEL SCAGLIONI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL N° 7

ESTUDIO JURÍDICO

Desde 1985

VILA

de Raul Alberto Vila - U.N.C.

AV. ALVARO 311

05200 - ESQUEL

TEL. FAX (02945) 451455 - 454629

E-mail: vilaesquel@speedy.com.ar

PROV. CHUBUT



DOCUMENTO NO VALIDO SIN OTRO VALOR

Nº 0001 - 00000752

DIA

MESES

AÑO

23

04

20

RECIBO

C.U.I.T. 20-13814994-4 - INC. BRUTOS: 3718

Fecha inicio actividades: Enero 1991

RESPONSABLE MONOTRIBUTO

Sr. Maxi Carlini

Domicilio Localidad: CARPETA Nº:

CUIT

IVA : RESPONSABLE INSCRIPTO () RESP. MONOTR () EXENTO () CORRIENTE ()

Recibí(mos) la suma de Para sueldo del

en concepto de cheque

DINERO DE RECIBO	GASTOS	IMPORTE
<u>7000</u>		

Total \$ 7000

Firma [Signature]

Aclaración

Gráfica ALFA SRL - Esquel (Ch) 9 de Julio 754 - Tel. Fax 494399 - C.U.I.T. 30-64187123-7
Hac. Com. 1963 - Municip. de Esquel - noviembre 2021 - 0001-00000001 al 00000000

ORIGINAL BLANCO - DUPL. y TRIPLE COPIA

ESTUDIO JURÍDICO

Desde 1982

VILA

de Raul Alberto Vila - U.N.C.

AV. ALVARO 15
9200 ESQUEL

TEL/FAX (02945) 451435 - 454629

E-mail: Vilaesquel@speedy.com.ar

PROV. CHUBUT

RESPONSABLE MONOTRIBUTO

X DOCUMENTO NO VALIDO COMO EXCIPES

Nº 0001 - 00000565

DIA

MESES

AÑO

27

02

2007

RECIBO

C.U.I.T. 20-13814994-4 - ING. BRUTOS 37.8
Fecha inicio actividades: Enero 1991

Sr. Jose Luis Paselli

Domicilio: _____ Localidad: _____ CARPITA Nº: _____

CUIT: _____ IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO RESP MONOTR. EXENIC OTRO ENCL

Recibí(mos) la suma de Quince mil

en concepto de Grupos Pasados
(A cuenta)

DINERO DE TERS	CANTOS	LETRAS
15 000		
15 000		

Total \$ 15 000

Firma: _____

Aclaración: Nada

ESTUDIO JURÍDICO

Desde 1982

VILA

de Raul Alberto Vila - U.T.C.

W. ALVAR 213
09200 ESQUEL

E-mail: vilaesquel@speedy.com.ar

TEL/FAX (02945) 451455 / 454629

PROV. CHUBUT



DOCUMENTO NO VALIDO COMPROBATIVO

Nº 0001 - 00000686

DIA

MES

AÑO

04

6

2008

RECIBO

C.U.I.T. 20-13814994-4 - ING. BRUTOS 3718
Fecha inicio actividades: Enero 1991

RESPONSABLE MONOTRIBUTO

Sr. Jose Luis Rosset

Domicilio Localidad CARPETA Nº

CUIT IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO () RESP MONOTRIB () EMPLEADO () OTRA FORMA ()

Recibi(mos) la suma de ocho mil =

DINERO DE TERCEROS	GASTOS	LOSA
8000	/	/
/	/	/
/	/	/
/	/	/
8000	/	/

en concepto de A que se le \$15000
Profesionales

Total \$ 8000

Firma José Luis Rosset
Aclaración

ESTUDIO JURÍDICO

Desde 1985

VILA

de Raúl Alberto Vila - U.N.C.

AV. ALVARO 113
19200 ESQUEL

TEL./FAX (02945) 451455 - 454629
PROV. CHUBUT

E-mail: vilaesquel@speedy.com.ar



DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

Nº 0001 - 00000629

DIA 19 MES 10 AÑO 2019

RECIBO

C.U.I.T. 20-13814994-4 - ING. BRUTOS: 3718
Fecha inicio actividades: Enero 1991

RESPONSABLE MONOTRIBUTO

Sr. Jose Luis Rosell

Domicilio: Localidad: CARPETA Nº:

CUIT IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO () HLRP, MONOTR () EXPRTO () COEF. P.V. ()

Recibi(mos) la suma de Pesos Ocho mil
en concepto de Pago de gastos
por honorarios

DINERO DE TERCEROS	GASTOS	ECONOMICOS
8000		
8000		

Total \$ 8000

Firma: Aclaración:

ESTUDIO JURÍDICO

Desde 1985

VILA

de Raúl Alberto Vila - U.N.C

AV. ALVARO 315
92000 ESQUEL

TEL/FAX (02945) 451455 - 451629

PROV. CHUBUT

E-mail: vilaesnel@speedy.com.ar

RESPONSABLE MONOTRIBUTO



DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

Nº 0001 - 00000777

RECIBO

DIA

01

MESES

03

AÑO

2011

C.U.I.T. 20-13814994-4 - ING. BRUTOS 3718
Fecha inicio actividades: Enero 1981

Sr. José Luis Pergell

Domicilio

Localidad

CARPETA Nº

CUIT

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO RESP MONOTRIBUTO EXENTO OTRO

Recibí(mos) la suma de Diez mil

DINERO DE TERN	GASTOS	CONSERVACION
10 000		
/	/	/
10 000		

en concepto de Pago a cuenta de gastos
laborales

Total \$ 10 000

Firma

Aclaración

Marta Cecilia Vila

Gráfica ALFA SRL - Esquel (CH) 9 de Julio 754 - Tel. Fax 454069 - C.U.I.T. 30-04187123-7
Hab. Com. 1543 - Municip. de Esquel - noviembre 2021 - 0001-0000051 al 0000090

ORIGINAL BLANCO - DUPL. y TRIPLE COLOR

Resumen de documental Rosell C/Perazzo



Jose Rosell <jrosell_rio@hotmail.com>

7/6/2021 12:04 a. m.



Para: Raul Vilas <Giacomi_Leo@hotmail.com>

Guardar todos los datos adjuntos

 analisis rentabilidad negocio... 11,43 KB	 compra a PCarts.XLSX 20,09 KB	 Detalle ahorros en... 15,14 KB
 ingresos y gastos mensuales... 11,17 KB	 remitos mercaderia oro negro a... 10,28 KB	 reporte ventas mercadolibre... 500,18 KB
 resumen de compras AIR... 15,82 KB	 Resumen mes por mes de la... 13,57 KB	 ventas mejoresofertas reporte... 481,72 KB

Buenos dias (por que supongo que lógicamente esto no lo leen cuando lo envio domingo a la medianoche sino el lunes).

Envio planillas y archivos con los siguientes resúmenes (de los cuales se cuenta con la correspondiente documental)

- 1) **Análisis económico de ingresos / egresos del matrimonio que demuestra que éramos deficitarios, que ese déficit se cubría con la venta de los ahorros en mercadería del sr. Rosell y que no había posibilidad alguna de construir, hacer mejores o comprar automóviles o mobiliario con los ingresos de la pareja, por ello mal pueden considerarse los mismos "gananciales" ya que solo había perdidas.**
- 2) **Factura de compra de la mercadería que se vendía el sr rosell en los meses antes de comenzar su mudanza a esquel (y con eso financiaba el comienzo de la contruccion. Los viajes y la mudanza) y todo el crecimiento de muebles e inmuebles durante su vida en esquel. Por el momento de 2 proveedores que suman casi 160.000 dolares, esta en proceso lo de otros**
- 3) **Facturas y remitos por el envío de 688 kilogramos de notebooks y componentes electrónicos desde Cordoba a Esquel, enviado por el Sr Rosell y recibido por la Sra Perazzo.**
- 4) **Informe de ventas por algo mas 4.000.000 de pesos (330.000 dolares al cambio) del sr. Rosell en los 18 meses anteriores a la mudanza. Informe generado por la empresa "tiendanube" que era quien administraba el sistema electronico.**
- 5) **Informe de Mercadolibre (el reporte de Mercadolibre a la afip) por las ventas en esa plataforma en Esquel de la mercadería que trajo el sr rosell (y no fue repuesta luego de casados, se liquidaba todo ya que por la distancia el flete era muy caro tanto para traer la mercadería como el envío a los clientes y se trabajaba sin margen). El mismo supera los 6.000.000 de pesos.**

Comprobante

Transferencias

Fecha: 06/09/2021 Transacción: 1808741098
Hora: 10:13

Titular: LLAMPA, CRISTIAN MAURO
Cuenta Origen: CA \$ 275-128173230-000
Cuenta Destino: 0830002701004035660018
Titular Destino: COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Banco Destino: BCO.PROVINCIA CHUBUT
CUIT/CUIL/CDI: 30707252908
Característica Cuenta Destino: Cuenta Corriente No Propia
Concepto: VARIOS
Referencia: ROSELL
Importe a Transferir: \$ 200,00

IMPORTANTE: La operación fue cursada al Banco destino exitosamente

Control: 9456

PATAGONIAe Bank

DECLARACION JURADA

TASA: A determinar

AUTOS: "ROSELL JOSE LUIS C/ PERAZZO ALEJANDRA ADRIANAS/
COMPENSACION ECONOMICA"

JUZGADO: Juzgado de Familia N° 1

JUEZ: Mariela Alejandra González de Vieel

SECRETARIA: A designar.-

ABOGADO: Dr. RAUL ALBERTO VILA, DNI 13.814.994.

DOMICILIO: Av. Alvear 313-Esquel.-

TELEFAX:(02945-451455/454629).-

E-MAIL: raulvilaesquel@gmail.com

////////////////////////////////////

DR. RAUL ALBERTO VILA
ABOGADO
M.C.H.E 15.º Tº I - Fº 16.
C.S.J. N.º 57 - Fº 327.
CUIT 20-013814994-4.



ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

CHUBUT

HORACIO GABRIEL SCAGLIONI
ESCRIBANO RUBRICADO
REGISTRO NOTARIAL N° 7

18) PRIMER TESTIMONIO - PODER GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVO - José Luis ROSELL a favor de Raúl Alberto VILA -

1 ESCRITURA NÚMERO SETENTA. En la ciudad de Esquel, Departamento
2 Futaleufú, Provincia del Chubut, República Argentina, siendo Cuatro de Junio del año
3 dos mil veintiuno, ante mí, Escribano Autorizante, Horacio Gabriel SCAGLIONI, titular
4 del Registro Notarial N°7 con asiento en esta ciudad, comparece quien se identifica como
5 se indica: José Luis ROSELL, titular del Documento Nacional de Identidad N°
6 21.406.702, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 05/01/1970, CUIT/L: 20-
7 21406702-2 y domiciliado en calle Brown 60 de esta ciudad; persona que justifica su
8 identidad, por haberla identificado con el documento idóneo que en original me exhibe y
9 que en copia fotostática debidamente certificada por mí anexo a la presente, de acuerdo a
10 lo normado en el art. 306, ap. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.
11 Declara que otorga el presente acto con plena capacidad, la cual es presumida por ley de
12 acuerdo a los principios de buena fe y que conoce la normativa respecto a que la ausencia
13 de capacidad de ejercicio para los actos no puede ser alegada si se obra con dolo, el cual
14 se configura por la producción de un daño intencional o con manifiesta indiferencia de los
15 intereses ajenos (Arts. 31, 961, 388, 271 y 1724 del Código Civil y Comercial de la
16 Nación); agregando además que ha sido debidamente asesorado por el autorizante del
17 otorgamiento de esta escritura de sus efectos e implicancias y dice: Que concurre al
18 presente otorgamiento por derecho propio y como tal confiere: 1º) PODER GENERAL
19 JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO a favor del Dr. Raúl Alberto VILA, D.N.I. N°
20 13.814.994, abogado del foro local y mayor de edad, para que en su nombre y repre-
21 sentación inicie, intervenga y prosiga hasta su total terminación, en defensa de sus in-
22 tereses todos los juicios que se sustancien o deban sustanciarse, ya sea como parte actora,
23 demandada o cualquier otro carácter, como así también para constituirse como parte
24
25

SERIE B N° 270671

1 querellante según el Art. 109 del C.P.P. en los autos de interés del poderdante y en todos
2 los incidentes que pudieren desprenderse de las causas a iniciar, quedando el apoderado
3 facultado para presentarse ante los señores jueces (Federales, Civiles, Comerciales,
4 Penales, Administrativos, Laborales, Familia, Tributarios, etc.), autoridades adminis-
5 trativas federales, nacionales, provinciales o municipales, con escritos, escrituras, tes-
6 timonios, títulos, partidas y toda clase de documentos públicos y privados que fueren
7 menester o se exijan; proveer o contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías y
8 reconvencciones; oponer o contestar excepciones; y recusar; declinar o prorrogar
9 jurisdicciones; tachar testigos; denunciar bienes, nombrar o consentir el nombramiento de
10 tasadores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos de toda índole, aceptando o im-
11 pugnando sus operaciones y peritajes; para intervenir y tramitar todo asunto referido a
12 Seguros (de Vida, Colectivos Obligatorios, Laborales, Adicionales, Colectivos Familiares
13 y demás que correspondan) y ante las Compañías de Seguros que correspondan,
14 diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones y cédulas; remitir
15 citaciones y notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o
16 colacionados, con o sin aviso de recepción; solicitar actas de constatación; realizar o soli-
17 citar inventarios; solicitar testimonios e inscripciones; agregar o desglosar documentos,
18 compulsar libros; poner y absolver posiciones; asistir, a juicios verbales y a exámenes
19 periciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmas y letras; interpelar; interponer o
20 renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas
21 en árbitros, arbitradores o amigables componedores legales o voluntarios; conciliar
22 requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, intervenir en todos los trámites
23 relacionados con la Ley N°24.573 de Mediación y Conciliación, con expresas facultades
24 de firmar formularios; concurrir a audiencias, suscribir acuerdos y realizar cualquier otro
25 trámite relacionado con la citada ley; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la

HORACIO GABRIEL
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL N°

ACTUACION NOTARIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT



1 declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; desistir, allanarse, conciliar,
2 transigir y pedir caducidad de instancia; prestar o deferir juramentos; pedir medidas caute-
3 larés preventivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas; acordar
4 términos; aceptar o exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías; practicar
5 mensuras, fijar y marcar límites; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles o
6 comerciales; nombrar o consentir el nombramiento de síndicos, liquidadores y comisiones
7 de vigilancia; asistir a juntas de acreedores; hacer, aceptar, rechazar o renovar concorda-
8 tos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; verificar y observar créditos y
9 sus graduaciones; pedir rehabilitaciones; pagar o cobrar y percibir, judicial o extrajudicial-
10 mente, créditos pasivos y activos, preexistentes o posteriores a este poder, dando y
11 exigiendo los recibos del caso; recibir una cosa por otra; intervenir en todos los incidentes
12 que se susciten; hacer valer, aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor; hacer
13 innovaciones; efectuar denuncias policiales, iniciar querellas y desistir de las mismas, en
14 especial interponer denuncias penales, constituirse como parte Querellante (Art. 109 del
15 C.P.P), narrar las circunstancias del hecho o suceso delictuoso imputado, determinar las
16 diligencias para comprobar el delito; ofrecer y producir cualquier clase de pruebas; asistir
17 a indagatorias y a audiencias de conciliación; preguntar, repreguntar, citar, carear y tachar
18 testigos; oportunamente solicitar la máxima condena que corresponda; decir de nulidad el
19 auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria; alegar por escrito o de viva voz,
20 pedir dictado de sentencia, oponerse a ella por los distintos recursos ante el tribunal que
21 correspondiere; demandar en el proceso penal por resarcimiento civil; asistir a
22 inspecciones oculares; efectuar denuncias policiales, iniciar y/o entablar querellas y
23 desistir de las mismas; intervenir en la ejecución de sentencias; pedir la venta judicial de
24 los bienes de los deudores; tramitar Juicios Sucesorios en los cuales la parte poderdante
25 tenga interés o sea parte, aceptar o repudiar herencias con o sin beneficio de inventario,

SERIE B N° 270672

1 reconocer o desconocer herederos, acreedores, legatarios y cesionarios, formalizar
2 particiones y adjudicaciones ya sean de bienes muebles, inmuebles, de Derechos
3 Acciones y demás que sean menester; tramitar juicios de divorcio, ya sea por presentación
4 conjunta o contencioso, practicar la disolución de la sociedad conyugal, adjudicar los
5 bienes que resulten de la misma, asimismo de cualquier otra índole familiar, alimentos
6 visitas y demás conceptos en la materia; tramitar demás Juicios de toda índole jurídica y
7 sus incidentes, así como también sustituir el presente mandato. El compareciente hace
8 constar que las facultades enumeradas son tan solo enunciativas y no taxativas y que po-
9 drán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores o posteriores al presente
10 autorizando al apoderado a practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean ne-
11 cesarias y conducentes para el mejor desempeño de este poder y que la intervención
12 personal del otorgante no revoca ni limita el presente poder, solicitando al autorizante ex-
13 pida primer testimonio para el apoderado. LEIDA Y RATIFICADA que le es al com-
14 pareciente, quien la otorga y firma de conformidad por ante mí, doy fe. J. L. ROSELL
15 ANTE MI - H. G. SCAGLIONI - SIGUE MI SELLO - CONCUERDA con su
16 escritura matriz que pasó ante mí al folio 180 del Registro Notarial N°7 a mi cargo, doy
17 fe. Para EL APODERADO expido este PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de Ac-
18 tuación Notarial N° B 270671/2 que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorga-
19 miento.
20
21
22
23
24
25

HORASIO GABRIEL SCAGLIONI
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL N° 7

PROMUEVE DEMANDA POR COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

Sra. Jueza de Familia.

RAÚL ALBERTO VILA, Abogado, constituyendo domicilio en Av. Alvear 313 de la ciudad de Esquel (Mail: raulvilaesquel@gmail.com) a V.S. Digo:

I.- PERSONERIA:

Que, en los presentes actúo en mi carácter de Apoderado del Sr. **JOSÉ LUIS ROSELL D.N.I. 21.406.702**, con domicilio real en Almirante Brown 60 - Esquel, ello conforme poder general judicial que mediante Escritura N° 70 pasada por ante el Escribano de esta ciudad de Esquel, don Horacio Scaglioni, con fecha 4/junio/2020, se encuentra vigente en todas sus partes y adjunto. -

II.- DOMICILIO:

Que, el domicilio real de mi poderdante es el de Almirante Brown 60 y constituye el procesal en mi Estudio Jurídico (Estudio Jurídico VILA & Asoc.) en Av. Alvear 313, ambos de esta ciudad de Esquel. -

III. OBJETO:

Que vengo por el presente a promover formal demanda por compensación económica consistente en una prestación única por la suma de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL (\$1.900.000,00)** contra la Sra. **ALEJANDRA ADRIANA PERAZZO D.N.I. 22.571.690**, con domicilio ubicado en la calle Chacabuco 1239 de esta ciudad de Esquel como consecuencia de la ruptura del matrimonio que se ha producido entre ella y el Sr. Rosell en los términos de los artículos 435 y 441 del Código Civil .-

IV. COMPETENCIA:

La competencia de V.S resulta en rigor que el último domicilio conyugal fue el sito en Almirante Brown 60 de esta ciudad de Esquel.

V. HECHOS:

Que mi poderdante se casó en esta ciudad de Esquel, el día 7 de diciembre del año 2018, con la demandada tal como se acredita el Acta de Matrimonio que se adjunta al presente escrito.

Con fecha 10 de agosto de 2021 fue decretado el divorcio de ambos esposos mediante Sentencia definitiva S.D. 0037/21 en autos caratulados: "**PERAZZO, ALEJANDRA ADRIANA Y ROSELL, JOSE LUIS S / *DIVORCIO**" (Expte. N° 281/2021) que tramitan ante el Juzgado de Familia N° 1 a cargo de la Dra. Mariela González de Vicel, Juez de Flia, los cuales solicito se agreguen oportunamente al presente como prueba.-

Que atento a los hechos descriptos vengo a solicitar una compensación económica, dado que la ruptura de la convivencia ha producido un desequilibrio manifiesto que ha significado un empeoramiento en la situación económica del Sr. Rosell con causa adecuada en la convivencia y su ruptura.

Ello es así en virtud de que el Sr. Rosell, comerciante en la venta de computadoras, notebooks, impresoras y componentes electrónicos en la Ciudad de Rio Cuarto donde tenía su depósito, colaboradores y vivienda, se trasladó a la ciudad de Esquel para formar un proyecto de vida familiar en común con la demandada según lo que ambos habían convenido. Todo esto se explicará, con mayor detalle EN LOS PARRAFOS POSTERIORES.

No debemos olvidar además que como uno o ambos cónyuges pueden solicitar su divorcio con fundamento en la autonomía de la voluntad y libertad, no se deben descuidar los principios generales que rigen en el derecho de familia: equidad, igualdad, cooperación y solidaridad familiar y es por ello que estos principios serian violados si uno de los conyuges se enriquece a costa del otro, incluso si uno logra mantener sus bienes y nivel de vida anteriores al matrimonio y posterior disolución y el otro no, y también si, como en este caso, se da de alguna manera la lamentable, pero real situación que nos compete, de que los bienes al final de la unión entre dos personas son menores a los que habia al comienzo de la unión y mas que "repartir bienes gananciales" hay que distribuir perdidas, de la manera mas solidaria, igualitaria y equitativa posible.

1) Relativo al perjuicio económico causado por "empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura" y que "implique un empeoramiento en relación con su anterior situación" el Sr. Rosell relata lo siguiente:

Que remontándonos a los meses anteriores al comienzo del proyecto familiar en común con la Sra. Perazzo iniciado en marzo de 2018 , a finales de 2016 cuando, luego de arreglar mi desvinculación de la empresa

"TIENDAVIRTUAL" de la cual era gerente, inicio mi negocio propio de venta de componentes electrónicos, notebooks, computadoras, celulares, accesorios de computación y componentes electrónicos con el nombre "MEJORESOFERTAS.COM.AR" con una página y una cuenta de MERCADOLIBRE con el mismo nombre (la inicio con mis ahorros ya que tenía una cómoda posición con mi trabajo, una cifra convenida con TIENDAVIRTUAL por mi desvinculación y la ayuda de dicha empresa que me vendía productos casi al precio de su costo y que, como yo no lo podía hacer por ser contribuyente nuevo, me hacían el favor de emitirme facturas "A" para los clientes que me lo requirieran. Yo fui Monotributista pocos meses y tuve que ser responsable inscripto poco después por los altos montos de facturación. Tal cual se puede ver por los reportes emitidos por TIENDANUBE (la empresa que gestionaba mi página, las ventas de la misma y las ventas de MERCADOLIBRE) que en solo un año y poco mas vendí, solo por las paginas sin tener en cuenta ventas presenciales, el equivalente a U\$S 330.000 y por registros de compras (los que encontré, mucho se perdió durante la mudanza a Esquel) hice compras por más de U\$S 250.000. El trabajo lo hacía yo con la colaboración de un empleado, el Sr. Juan Carlos Rivarola de Rio Cuarto, a quien se ofrece como testigo para que ratifique la información respecto de ventas, volumen de operaciones y ritmo de trabajo.

En ese momento empiezo a pensar en establecerme en algún lugar ya que desde que era gerente de la mencionada TIENDAVIRTUAL en Córdoba vivía parte del tiempo en Córdoba Capital y Parte del tiempo en Rio Cuarto. Las opciones eran comprar un departamento en Rio Cuarto, analizaba comprar el que alquilaba en rio cuarto ya que lo había equipado con todos los elementos de confort tales como varios aires acondicionados, alarmas, cámaras de seguridad, construí un depósito, múltiples televisores, equipos de audio, consolas de juegos, computadoras, y todo el equipamiento de cocina que se pueda imaginar (casi todo ello está ahora en Esquel en la casa que compartíamos con la señora Perazzo), la segunda opción y que era la más importante de todas era vender todo (estimaba reunir entre la liquidación de mi stock de mercadería, las muebles y útiles de mi casa y vehículos – Contaba con un Toyota Corolla SEG 2013 y varios planes de ahorro de vehículos alrededor de 160.000 dólares con los cuales pensaba instalarme en EEUU o ESPAÑA y desde allí exportar electrónica a Argentina. De ser necesario prueba de ello se podría pedir declaración de las personas en esos países que me estaban asesorando y ayudando para emigrar.

Mientras estaba analizando las distintas opciones ocurre un grave accidente de la Sra. Perazzo, con la cual nos conocíamos desde hace 20 años (habíamos tenido una relación de un año cuando ambos vivíamos en Puerto Madryn) y nunca habíamos después de ello dejado de estar en contacto y, luego de dicho accidente de la Sra. Perazzo, comenzamos a hablarnos todos los días, convenimos un viaje mío a esquel que fue el 3 de enero de 2018, luego ella fue 20 días de visita a mi casa en Rio cuarto, hablamos de como continuar nuestra relación y ella me manifestó

que a distancia no podía ser y convenimos que fuera en esquel, construyendo un lugar de trabajo y agrandando la pequeña vivienda con la que ella contaba.

Cambié el vehículo que tenía **Toyota Corolla** por una **Honda CRV** más adecuada a esta zona y con mayor capacidad de carga para empezar a traer mercadería y, ya antes de las pascuas 2018 hice el primer viaje en la camioneta a esquel llevando ya mercadería para comenzar con una página aquí desde donde íbamos de vender, liquidando toda la importante cantidad de mercadería que tenía en stock para construir y analizar que hacer laboralmente en esquel.

Se crea una página a tal efecto "PATAGONIA TECNO.COM.AR", se comienza a enviar mercadería, casi 700 kilos de notebooks, productos y componentes electrónicos tal cual consta en facturas que entregaba el transporte Cruz del Sur los cuales fueron recibidos por la Sra. Perazzo y además otros envíos fueron hechos por Air Computer, por PC Arts S.A. y Análogos de Juan Cristian Gregoriu de los cuales se podrían requerir a dichas firmas los comprobantes correspondientes.

La página web (y sus homologas publicaciones en MERCADOLIBRE) fueron preparadas en colaboración con mi empleado de Rio Cuarto, el Sr. Rivarola que continuó trabajando para mi haciendo home office desde rio cuarto luego de que me mudara a Esquel a fines de mayo de 2018, cuando ya estaba avanzada la construcción de la casa, depósito y lugar de trabajo. Hasta ese momento se siguió tal cual se puede ver en la documental acompañada con las dos páginas web, la de Rio Cuarto y la de Esquel hasta que poco después de cuando me mudé y traje casi toda la mercadería que quedaba junto con mobiliario en la camioneta en un tráiler con más de 1200 kilos de carga, trailer que había comprado a tal efecto.

Con lo producido por la venta (al costo la mayoría de las cosas) de esa mercadería que era en definitiva casi todo mi capital se construyó en el terreno de la Sra. Perazzo y se sustentó a la familia, ya que los ingresos sumados de ambos no alcanzaban para vivir tal cual se explica en una de las planillas adjuntadas.

Ya a comienzos del 2019 con lo producido por la venta de aquella mercadería que componía mi patrimonio, de algunas de sus computadoras personales y ahorros que tenía en criptomonedas comienzo con un pequeño emprendimiento de fotocopiado en el mismo espacio construido para trabajar en la casa.

En ese mismo periodo y hasta el comienzo de la pandemia también vendo toda la mercadería del tipo "electrónica de consumo", de menor valor y de difícil venta por MercadoLibre debido a la alta incidencia del flete en productos de bajos importe, traída por mí y enviada en algunos por otros proveedores tales como Análogos de Juan Cristian Gregoriu. (Parlantes, Auriculares, powerbanks, pendrives y

tarjetas de memoria) junto con bijouterie y ropa que también había adquirido para vender en las ferias que había en distintas escuelas los días viernes, sábados y domingo.

Además, y hasta marzo del año 2021 y según detallo en planilla correspondiente se vendieron para comenzar con el emprendimiento de la fotocopiadora, para la compra de la actual camioneta Mitsubishi L200 (sumado a la venta del vehículo anterior) y para la construcción del quincho los ahorros en Bitcoin y Ethereum (Criptomonedas) que había comenzado a ahorrar en 2017.

Cuando, luego de la ampliación de la vivienda y construcción del espacio de trabajo que la llevo al doble de su tamaño original, ya estaba avanzada en un 70% la construcción del quincho y cuando ya no quedaba prácticamente nada de todo mi capital (más de 130.000 dólares) que aporte a la familia en casi 3 años y medio, la señora Perazzo decide irse de la casa, manifestando que va contratar un abogado y pedirá el divorcio para irse a vivir a Carlos Paz, ciudad a la que se esta mudando toda su familia.

La situación hoy es la siguiente: todo mi capital, compuesto por mercadería, dólares, criptomonedas y vehículos que aporte a los bienes de la familia (y que excedía al capital de la Sra. Perazzo) ya no está, gran parte esta invertido en la **construcción de casi 110 m2 en la vivienda familiar y el resto para sostener la vida en común**, ya no existe la posibilidad que tenía de comprar una vivienda hace casi 4 años y el proyecto de mudarse al extranjero ya no será posible debido a que ese dinero ya no está, de igual manera que de los dos vehículos con que contaba al mudarme a Esquel (Honda CRV 2009 y Renault Fluence 2.0 2011) solo queda un vehículo (Mitsubishi L200 2013, de valor similar a las Honda CRV 2009) y la mayoría de las computadoras personales de alta gama con la que contaba para realizar mi tarea en la web fueron vendidas.

Es por ello que sostengo que el "matrimonio y posterior ruptura" implicaron un empeoramiento a la situación económica que tenía antes de comenzar la convivencia y que esa misma convivencia significo la postergación de sueños tales como la vivienda propia (que como se probara podría haber adquirido) o la posibilidad de desarrollar mi profesión en el extranjero, produciéndose entonces por el matrimonio y posterior disolución un resultado injusto.

2) Relativo Empeoramiento de la calidad de vida con respecto al otro conyuge causada por el divorcio (MEDINA, Graciela, "Compensación económica en el Proyecto de Código", LA LEY del 20/12/2012.) entiende que la compensación económica resulta ser "la cantidad periódica o prestación única que un cónyuge o conviviente debe satisfacer a otro tras el divorcio o la finalización de la convivencia, para compensar el desequilibrio padecido por un cónyuge o

conviviente (el acreedor), en relación con el otro cónyuge o conviviente (el deudor), como consecuencia directa del divorcio o finalización de la convivencia.

En este caso, mucho más simple de explicar hay que tener en cuenta lo siguiente: Luego del final de la relación el Sr. Rosell se verá obligado a abandonar la ciudad de Esquel, donde no tiene arraigo ni familia y retornar a su lugar de origen Rio Cuarto, ya que al no tener familiares en Esquel necesita vivir en un lugar donde en caso de volver a sufrir un evento grave de asma como el del 2014 (donde estuvo 23 días en coma asistido por respirador y sufrió 3 paros cardiorrespiratorios con más de 6 meses de convalecencia, situación sobre la cual solicitaremos al Nuevo Hospital de Rio Cuarto "San Antonio de Padua" remita copia certificada de la historia clínica.

Sufre, en este caso 3 graves perjuicios: ya no tendrá vivienda (que la tenía por la inversión que hizo en Esquel), ya no tendrá trabajo ya que el emprendimiento funcionaba, según lo que se puede ver según las planillas adjuntas, solo en el lugar construido a tal efecto sin tener una envergadura suficiente para poder ser montado en un lugar alquilado) y 3ro y muy importante ya no tendrá mutual lo cual significara que deberá afrontar importantes gastos médicos todos los meses especialmente en medicamentados ya que necesita múltiples medicamentos por sus dolencias crónicas (medicamente que nunca podrá dejar de tomar) según detalle:

Ventolin – Salbutamol 100Mcg / Aerosol 200 dosis

Seretide 250 – Fluticanosa 250mcg / Salmeterol 25mcg / Aerosol 120 dosis

DBI AP 850 – Metformina 850Mcg – 60 unidades

T4 100 – Levotiroxina sódica 100mcg – 50 unidades

Atorvastatina 20mg x 30 comprimidos (2 Cajas)

Lotrial 5 x 30 comprimidos (1 caja)

En contraposición, la Sra. Perazzo seguirá teniendo vivienda, trabajo (es maestra de nivel inicial empleada de la provincia) y la mutual correspondiente. A tal efecto se solicitara informes a la Dirección de Registro de la Propiedad de la Provincia de Chubut y al Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut.

Solicito por todo ello una compensación consistente en una prestación única que ascienda a la suma de \$ 1.900.000.- (pesos un millón novecientos mil).

Conforme lo establece el art. 442 del Código Civil el juez determina la procedencia y el monto de la compensación económica sobre la base de diversas circunstancias, entre otras: el estado patrimonial de cada uno de los convivientes al inicio y a la finalización de la unión, la capacitación laboral, la posibilidad de acceder a un empleo del cónyuge que solicita la compensación económica, la edad y estado de salud de los cónyuges.

Acompaño prueba para acreditar lo cual, la que se transcribe más adelante.

VI. Doctrina

Compensación económica Aspectos fundamentales

El código civil con una política acertada no proporciona alguna definición sobre compensación económica. Coherente con el anteproyecto del código civil, la comisión redactora incluyo solo aquellas definiciones con efecto normativo (no meramente didáctico).

Asimismo, Al decir de Mariel Molina De Juan se introduce en el derecho argentino mediante una dupla de Artículos ubicados en las consecuencias jurídicas de la ruptura de la unión Convivencial y el divorcio en el matrimonio.

El código emplea el concepto de compensación en tres sentidos:

- 1) Para referirse en el derecho en cuestión, refiriéndose a la cuestión patrimonial, que puede reclamar uno de los convivientes que su convivencia ha cesado, siempre que cumplan los requisitos legales; esto es que exista un desequilibrio económico producto de la ruptura y un empobrecimiento de la otra parte, que dañe el proyecto familiar que se extingue.
- 2) Respeta la autonomía personal de cada persona con relación a la forma de organizar su vida afectiva y familiar, desde que está prevista con un alcance bastante parecido tanto en el matrimonio y las uniones convivenciales.
- 3) Estimula que cada uno puede diseñar e implementar proyectos de vida en forma autónoma, en tanto proporciona elementos para la inserción laboral luego del divorcio o el cese de la unión Convivencial.

Asimismo, como dice destacada doctrina el derecho a la vida privada, tiene restricciones. Por ejemplo, no autoriza el daño al otro o el enriquecimiento sin causa de uno a costa del esfuerzo del otro. Es que el hecho de integrar una misma familia, no lo exime de la obligación de respetar ordenamiento jurídico, ni priva a sus integrantes del ejercicio de los derechos que se les reconocen por su condición de persona humana.

Como lo aclara la Dra. Kemelmajer de Carlucci la razón primigenia del derecho de percibir una compensación económica reside en el proyecto común trazado por los

cónyuges o convivientes, que concluyen en el divorcio o el cese de la unión Convivencial.

El Art. 431 del CCyC –que determina los derechos y deberes de los cónyuges- deja en claro que más allá de todo requerimiento formal, la esencia del matrimonio radica en el compromiso recíproco de compartir un espacio vital. De igual modo el Art. 509 coloca esta idea de compromiso en la base de la unión Convivencial. Así se concibe que el matrimonio y las uniones convivenciales son entidades comunitarias, en el sentido que los lazos afectivos que unen a sus miembros se proyectan en la puesta en marcha de aspiraciones compartidas, que exigen confluencias materiales de ambos para su concreción.

El derecho tiene un papel central como regulador sobre estas situaciones e interviene a través de dos mecanismos que operan en diferentes tiempos: 1) Durante la convivencia, mediante la obligación de contribuir a las cargas. 2) luego de la ruptura, con la compensación económica.

El primero de ellos es propio del plano interno de las relaciones económicas de la pareja, que supone la obligación de compartir los gastos de la vida en común. En el matrimonio está dentro de la sección disposiciones comunes a todos los regímenes.

Las cargas del hogar guardan relación con la prestación alimentaria en sentido amplio, aunque no se identifica con ella. El problema que involucra el terreno de la solidaridad familiar radica en definir en qué porcentaje debe concretarse la participación de cada uno. El código civil y comercial sigue los antecedentes del derecho español en su Art. 1438 y fija la participación proporcional a los recursos. Si ambos comparten un proyecto de vida, cada uno tiene la obligación frente al otro y a los hijos de aportar su trabajo y su patrimonio. Si no lo hace, el cumplidor puede exigirle su pago por vía judicial. **En otras palabras, la contribución no queda liberada a la voluntad de las partes, sino que es materia de orden público.**

La compensación económica es un derecho-deber que impone la ley y requiere de la concurrencia de una serie de circunstancias fácticas que definen su procedencia: que se presente un desequilibrio económico manifiesto, que implique un empeoramiento entre la situación de ambos cónyuges y que todo ello sea a causa de la ruptura matrimonial o la unión. Sin embargo, esto no es suficiente, es indispensable que se constaten todos los elementos exigidos por la norma que coloque a uno de los cónyuges en peor posición que al otro.

La madeja de la aplicación del instituto se va desentrañando cuando nos enfrentemos con el caso particular e intentemos acreditar con los medios de prueba disponibles ese

"desequilibrio manifiesto que plantea la norma. El mismo va a variar en cada pareja, patrimonio, formaciones, vivencias y experiencias. Es decir que la viabilidad del instituto en cada caso se va a sostener en el plano fáctico, es decir en el plano de los hechos que prueben ese desequilibrio. -

Concepto

La prestación compensatoria tiene por finalidad asegurar la restauración del equilibrio entre dos situaciones patrimoniales cuya disparidad era oculta precisamente por la comunidad de vida" (Carbonnier "La question du divorce", p 120)

"Prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre —debido a determinadas circunstancias, ya sean personales o configuradoras de la vida matrimonial— en una situación económica desfavorable en relación con la mantenida por el otro esposo y con la disfrutada durante el matrimonio, dirigida fundamentalmente a restablecer el equilibrio entre las condiciones materiales de los esposos, roto con la cesación de la vida conyugal." CAMPUZANO TOMÉ: La pensión por desequilibrio económico en los casos de separación y divorcio. Especial consideración de sus presupuestos de otorgamiento, Librería Bosch, Barcelona 1986, p. 28.-

Propicia la superación de la pérdida económica que el divorcio puede provocar en alguno de los cónyuges, especialmente cuando el matrimonio haya producido una desigualdad entre las capacidades de ambos de obtener ingresos; cuestión que en la mayoría de las oportunidades, el régimen económico matrimonial resulta incapaz de solucionar. ROCA, Encarna; Familia y cambio social (De la "casa" a la persona), Cuadernos Civitas, Madrid, España, 1999.

Cantidad periódica que un cónyuge debe satisfacer a otro tras la separación o el divorcio, para compensar el desequilibrio padecido por un cónyuge (el acreedor), en relación con el otro cónyuge (el deudor), como consecuencia directa de dicha separación o divorcio, que implique un empeoramiento en relación con su anterior situación en el matrimonio". ZARRALUQUI SANCHEZ-EZNARRIAGA, Luis "La pensión compensatoria en la nueva ley del divorcio: su temporalización y su sustitución", Sevilla, 2005).

La "prestación compensatoria civil" consiste en el pago de una suma de dinero o de una cantidad periódica, generalmente mensual, que uno de los ex esposos debe abonar al otro para subsanar el desmedro en el nivel de vida económico social que sufre a causa del divorcio o para compensarlo por aquellos aportes en servicios o bienes que, por su especial naturaleza no pueden ser justipreciados ni saldados en las operaciones de liquidación y partición del régimen patrimonial matrimonial o de la comunidad convivencial. Fanzolato, Eduardo El derecho al reclamo nace como consecuencia de la

ruptura del proyecto de vida en sí, porque tal acción puede ser entablada, aunque el quiebre de la unión haya sido de común acuerdo. De ahí que su fuente no recaea en la circunstancia de que el otro haya provocado tal ruptura, sino que emana objetivamente del cese de la comunidad de vida."

La finalidad de este instituto es nivelar los patrimonios de los cónyuges. Molina de Juan sostiene que el que el Código Civil promueve la responsabilidad con aquellos con que se ha compartido "vida familiar" y reconoce que puede existir una desigualdad patrimonial causada por la asignación de roles y responsabilidades entre cónyuges o convivientes. Los frecuentes sacrificios, postergaciones y renunciaciones de desarrollo personal y profesional, no deben ser ignorados si producen un resultado injusto. Herrera expresa que es una valiosa herramienta proactiva para lograr una mayor igualdad real, no solo formal, como pretende el Código en todo su articulado, tomándose como eje la protección al más vulnerable o débil

Con respecto a la naturaleza de la compensación, el dilema que se presenta es si es asistencial o resarcitoria. Para Bedrossian, esta figura viene a reemplazar el tradicional instituto de los alimentos entre cónyuges. Sostiene que la diferencia esencial entre la cuota alimentaria y la compensación consiste en que la primera tiene por objeto el sostenimiento del alimentado a través del tiempo, conforme a sus necesidades y a las posibilidades del alimentante. En cambio, la compensación económica busca atenuar el desequilibrio y empeoramiento en la situación patrimonial de uno de los cónyuges a causa del divorcio o la ruptura de la unión convivencial.

Con respecto a la idea de que la naturaleza de esta institución es resarcitoria, Pellegrini desecha la idea de que se trata de una indemnización derivada del divorcio ni mucho menos guarda relación con las conductas o actitudes desplegadas por los cónyuges que hubieran desencadenado el quiebre matrimonial. Para hablar de reparación, se deben cumplimentar los presupuestos generales de responsabilidad civil, en donde en estos supuestos la antijuridicidad no tendría lugar. El desequilibrio no responde a un hecho antijurídico o a factores de atribución atinentes al dolo o a la culpa, sino a una valoración objetiva de la variación económica que ocasiona la ruptura, y que va en desmedro de uno de los miembros de la pareja.

En una tercera posición, el Dr. Solari sostiene que la naturaleza de la misma reviste particularidades propias, que se diferencian de otras instituciones jurídicas típicas -como los alimentos entre cónyuges, los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil, del enriquecimiento sin causa- y que lo independizan de ellas. Si bien presenta ciertas notas comunes a las instituciones referidas, la compensación económica adquiere naturaleza propia. (...) Estructurado sobre la equidad, como principio general del derecho, intenta "compensar" los desequilibrios que provoca el cese de la plena

comunidad de vida, tanto en el matrimonio como en la unión convivencial. Esto aparece confirmado en los Fundamentos del Anteproyecto cuando expresa que: "...Se aleja de todo contenido asistencial y de la noción de culpa/inocencia como elemento determinante de su asignación.

La Jurisprudencia en nuestra provincia del Chubut ha sostenido en relación a la compensación económica que: "...Néstor E. SOLARI, en su obra "Derecho de las Familias" Ed. La Ley p. 95/6) ha expresado sobre la figura de la compensación económica que: "La naturaleza de la misma reviste particularidades propias, que se diferencian de otras instituciones jurídicas típicas -como los alimentos entre cónyuges, los daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil, del enriquecimiento sin causa- y que lo independizan de ellas. Si bien presenta ciertas notas comunes a las instituciones referidas, la compensación económica adquiere naturaleza propia. (...) Estructurado sobre la equidad, como principio general del derecho, intenta "compensar" los desequilibrios que provoca el cese de la plena comunidad de vida, tanto en el matrimonio como en la unión convivencial.(...) En definitiva, la institución de las prestaciones compensatorias evita que luego del cese de la convivencia -sea en la matrimonio o en las uniones convivenciales-, las partes sufran un desequilibrio como consecuencia del mismo, en atención a las distintas circunstancias intervinientes y a los roles y funciones desempeñado por cada uno durante la vida en común." A su turno Marisa HERRERA en la obra "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado" Dir. Ricardo L. LORENZETTI Ed. Rubinzal-Culzoni To. II p. 765) dijo que; "constituye una valiosa herramienta proactiva para lograr una mayor igualdad real, no solo formal, como pretende el Código en todo su articulado, tomándose como eje la protección al más vulnerable o débil. La recepción de esta figura contribuye a que el cónyuge que sufrió un menoscabo económico pueda lograr su independencia económica hacia el futuro, evitando recurrir al pago de alimentos para poder rehacer su vida" Es así que por todo lo expuesto y tal como exige el art. 524 del CCyCN, para que se ponga en marcha este mecanismo con el quiebre de la convivencia, debe haberse producido un desequilibrio económico manifiesto, sin importar el estado de necesidad de uno u otro, pero que llevan a un grado de desigualdad de oportunidades y en la inserción para afrontar la vida después de la ruptura en forma independiente cada uno de ellos. El objetivo es compensar el empeoramiento económico sufrido por uno con respecto al otro, pero nada deber entrelazarse ni utilizarse sobre la idea de la culpa en la ruptura, es que para la institución de la compensación económica no interesa la culpa o inocencia de los cónyuges o los convivientes, sino lo que debe primar y tener en consideración es el acaecimiento de ciertas circunstancias que producen un desequilibrio económico, por lo tanto uno de los cónyuge o convivientes debe compensar al otro. "...En este contexto, si la ruptura matrimonial o el cese de la convivencia deprimió al cónyuge que soportó la infidelidad, si dejó el hogar familiar y se fue a vivir a la casa de un amigo, etc. son circunstancias que no interesan para dirimir judicialmente si se hace o no lugar al pedido de compensación económica, o cómo se evalúan en el caso que fueran procedentes

porque se dan los requisitos legales. En otras palabras, nada más alejado de la idea de culpa que la compensación económica, dando cuenta de ello las diferentes variables que explicita el art. 442 para su fijación judicial, todas de índole objetiva que no indagan sobre conductas culpables por parte de los cónyuges.(...)En definitiva, no puede concluirse el carácter indemnizatorio de la compensación económica, y mucho menos que de ella se deriva la existencia de violación a derechos y deberes jurídicos matrimoniales” (KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída- HERRERA, Marisa “El divorcio sin expresión de causa y los deberes y derechos matrimoniales en el nuevo Código” La Ley 2015-C, 1280). Insisto entonces, en que la procedencia de la compensación económica no se subordina a la existencia de ningún factor de atribución de culpa. Lo único que la presupuesta es la existencia de un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de una situación económica, producido por el vínculo matrimonial y su

DECLARACION JURADA

TASA: A determinar

AUTOS: "ROSELL JOSE LUIS C/ PERAZZO ALEJANDRA ADRIANAS/
COMPENSACION ECONOMICA"

JUZGADO: Juzgado de Familia N° 1

JUEZ: Mariela Alejandra González de Viel

SECRETARIA: A designar.-

ABOGADO: Dr. RAUL ALBERTO VILA, DNI 13.814.994.

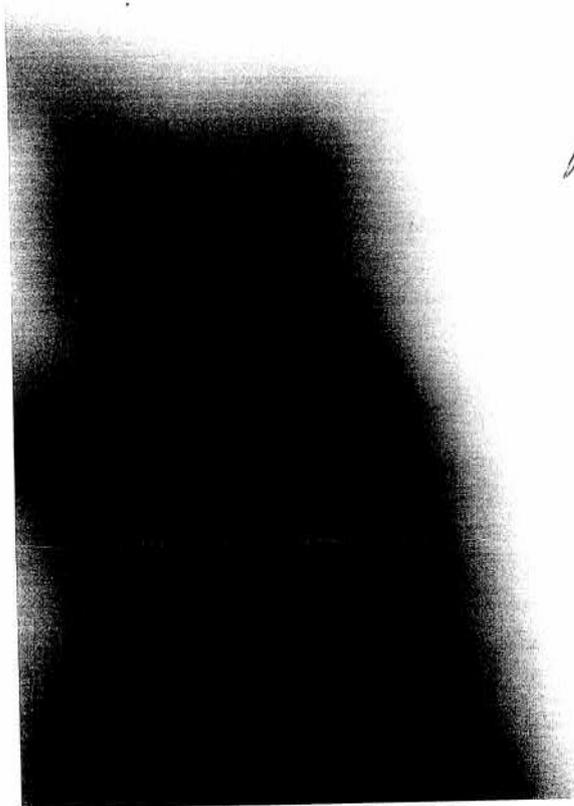
DOMICILIO: Av. Alvear 313-Esquel-

TELEFAX:(02945-451455/454629)-

E-MAIL: raulvilaesquel@gmail.com

////////////////////////////////////

DR. RAUL ALBERTO VILA
ABOGADO
M.CH.E 15/11/57 - F°16.
C.S.J. 4/11/57 - F°327.
CUIT/20-013814994-4.



Compensación Economica Rosell



jose rosell <jlrosell_rio@hotmail.com>

Para: ["Compensación Económica" <compensacioneconomics@msn.com>](#)



COMPENSACION ECONOMICA...
12 KB

Buenos días,

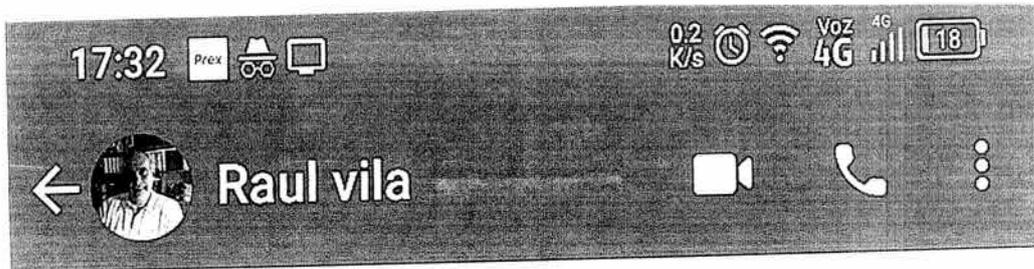
Adjunto versión corregida incidente compensación económica.

Mañana martes después de las 18.30 paso por tu estudio a llevarte dinero y ver algunos temas.

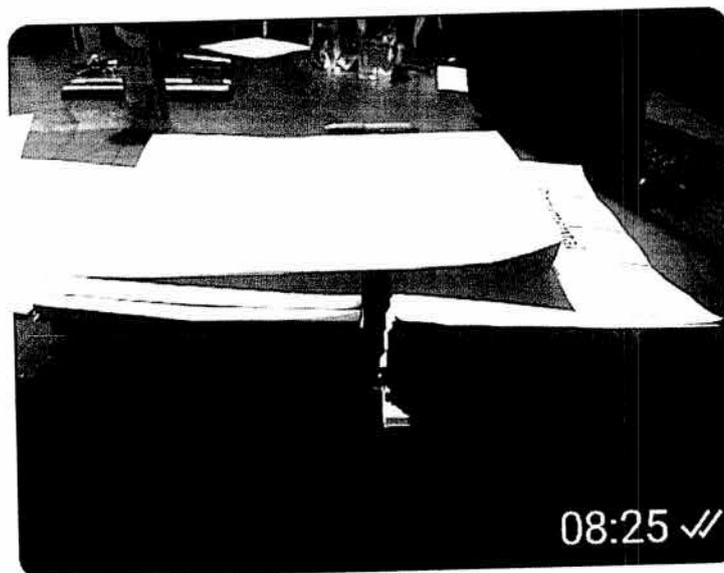
Saludos cordiales.

José Luis Rosell

Enviado desde [Correo para Windows](#)



30 de agosto de 2021



Buen día 08:25 ✓✓

Acabo de dejar en tu estudio dos copias de toda la documentacion perfectamente ordenada.

08:25 ✓✓

En las dos copias puse también el informe del contador "estudio origen de los fondos"

08:26 ✓✓

Que me lo entrego el sabado

08:26 ✓✓

Además en un sobre de



TASACION INMOBILIARIA

FECHA

Solicitante

Teléfono

Titular

mail

Valor en Dólares

Tipo Cambio

Valor en Pesos \$

Tipo de Inmueble

Ubicación:

Calle y N°

Casa

Localidad

Departamento

Provincia

Barrio

Entre Calles

Dato Adicional

Datos Catastrales:

Circunscripción

Ejido

Sección

Manzana

Lote

Parcela

Chacra

Otros

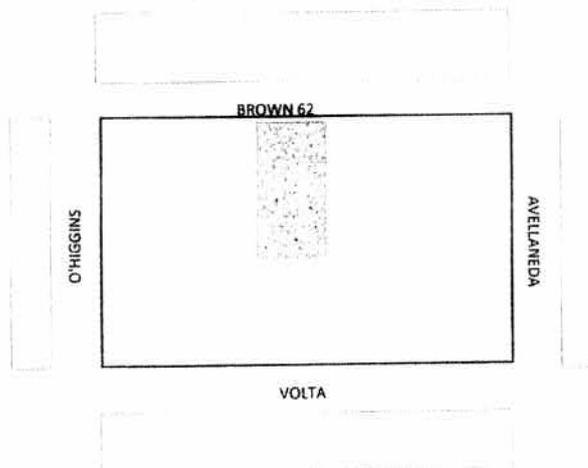
Croquis de Ubicación

N



S

CROQUIS DE UBICACION



TASACION INMOBILIARIA

Datos Constructivos

Años de Construcción

Tipo de Construcción

% de Terminación

Calidad:

Cantidad de Plantas

Planta Baja m²

Planta Alta 1° m²

Planta Alta 2° m²

Quincho m²

Metros Cuadrados Terreno m²

Quincho representa

Cubiertos m²

Semicubiertos m²

Descubiertos m²

Ubicación Habitacional

Ubicación Comercial

Ambientes

cocina 1
 Baños 1
 Living-comedor 1
 Estudio 1
 Patio 1
 Dormitorios 2

Cochera 1

Características adicionales

Detalle de Construcción

Techos

Revestimiento de Pisos

Estructura de Techos

Revestimiento de Paredes

Vidrios

Tipo de Aberturas

Calidad de Sanitarios

Tipo de Calefacción

Cochera

Pintura

Calidad de Terminaciones

Mantenimiento

TASACION INMOBILIARIA
Servicios

 Electricidad

 Teléfono

 Agua

 Cable

 Cloacas

 Internet
Descripción de la Zona

 Tipo

 Tipo de Calzada

 Estado en General
Determinación de Valuación

	Total m ²	Precio por m ²	Total en S
Planta Baja	115	\$ 164.700.00	\$ 18.940.500.00
Quincho	50	\$ 82.350.00	\$ 4.117.500.00
Metros Cuadrados Terreno	625	\$ 9.150.00	\$ 5.718.750.00
Cubiertos	100	\$ 164.700.00	\$ 16.470.000.00
Semic. (cochera + quincho)	65	\$ 82.350.00	\$ 5.352.750.00
Descubiertos	460	\$ 9.150.00	\$ 4.209.000.00
			<u>\$ 26.031.750.00</u>

Nota: Se observa que la construcción posee una superficie cubierta de aproximadamente 5mts por 11,50 mt como más antigua con pisos cerámicos y revoque fino. Y un agragado hacia el frente del lote de una superficie similar, con piso flotante y revoques con rewear. Agregando más hacia el frente, una construcción semiterminada con revoques gruesos en su interior y sin revoque en el exterior; ni sanitarios, ni aberturas, de unos 7 mts x 7 mts.


ADRIAN CARDACCI
 Martillero Público y
 Corredor Inmobiliario
 COCICH Mat. 264

Analisis Division Inmueble Almirante Brown 60/62

Según cotización Cardacci Negocios Inmobiliarios

	Total	Hasta 2017	Desde 2018
Terreno	4.209.000,00	4.209.000,00	
Construcción al 100%	16.470.000,00	9.470.250,00	6.999.750,00
Cochera	1.235.250,00		1.235.250,00
Quincho	4.117.500,00		4.117.500,00
Precio total de la Propiedad	26.031.750,00	13.679.250,00	12.352.500,00
Dolares al 21/7 (183)	142.250,00	74.750,00	67.500,00
Porcentaje		52,55	47,45

CONTESTA OFICIO

Sra. Jueza:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al oficio librado en los autos caratulados: "**ROSELL, JOSÉ LUIS C/ PERAZZO, ALEJANDRA ADRIANA S/ DETERMINACIÓN DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA**" (EXPT: 406/2021) que tramitan por ante ese Juzgado de Familia Nro. 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste de Esta Ciudad de Esquel – Chubut a su cargo. -

En respuesta a lo solicitado, y de acuerdo a los registros de mi actividad de Martillero Público y Corredor Inmobiliario s/ Matrícula COGICH Número 284, se informa que en fecha 22 de Julio de 2021 efectivamente realice una tasación inmobiliaria a solicitud del Sr. José Luis Rosell, realizada sobre el inmueble ubicado en Brown 62 Esquel – Chubut la cual arrojaba un valor de: **DOLARES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 142.250,00)** a ese momento. -

Sin más saludo a V.S. muy atentamente. -

Esquel 04 de Agosto 2023.-



04/8/23



Recibido en Serconex - 04 agosto 2023 11:15 (ID 1165718)
Presentado por Hernán Luis CODESAL (DNI: 22868796)

INFORME DE ORIGEN DE FONDOS DE CONTADOR PÚBLICO

Señor Jose Luis Rosell

DNI N° 21.406.762

Domicilio: Almirante Brown N°60 – Esquel. Provincia del Chubut.

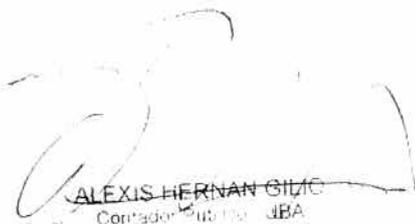
En mi carácter de Contador Público independiente y de acuerdo a su pedido, emito el presente Informe de Origen de Fondos sobre la documentación a su nombre detallada en el apartado I).

I) Identificación de la Documentación objeto de examen.

- Reporte de detalle de ventas emitido por Tienda Nube. Período Abril 2016-Junio 2018.
- Reporte de detalle de compras proveedor Grupo Núcleo periodo Enero 2017-Agosto 2018.
- Reporte de detalle de compras proveedor Virtual Argentina S.A. periodo Diciembre 2016 a Julio 2017.
- Reporte de detalle de compras con sus comprobantes proveedor Juan Cristian Gregorieu período Febrero 2017 a Abril 2018.
- Reporte de detalle de compras con sus comprobantes proveedor Elit S.A. en el mes de Diciembre de 2017.
- Reporte de detalle de compras con sus comprobantes proveedor HDC International SA en el mes de Diciembre de 2017.
- Reporte de detalle de compras con sus comprobantes proveedor Lef Argentina S.A. en el periodo Octubre 2017 a Mayo 2018.
- Reporte de detalle de compras con sus comprobantes proveedor Novo Concepto S.A. en el mes de Mayo 2017.
- Reporte de detalle de compras con sus comprobantes proveedor Air SRI. en el periodo Marzo 2017 a Noviembre 2018.
- Reporte de detalle de compras proveedor PC-Arts Argentina S.A. en el periodo Marzo 2017 a Junio 2018.
- Remitos de transporte de mercadería de la empresa Giampaolletti S.A. (Transporte Oro Negro) del período Abril a Junio 2018.
- Reporte detalle de ventas a través de Mercado Libre bajo el perfil de PatagoniaTecno en el periodo Mayo 2018 a Junio 2021.
- Extracto Bancario Banco Galicia Caja de Ahorro N°4002763-4 375-6 a nombre de Alejandra Adriana Perazzo del período Abril 2018 a Abril 2021.
- Detalle de Ventas de Criptomonedas Ethereum y Bitcoin de la casa de cambio Moonbird S.R.L. (Ripio) de criptomonedas Exchange Ripio del periodo Marzo 2019 a Diciembre 2020.

II) Responsabilidad del Titular

El Titular es responsable de la preparación de la información contenida en I) y de que ésta esté libre de incorrecciones significativas. Esta responsabilidad incluye: la


ALEXIS HERNAN GILIC
Contador Público JBA
Tomo V. Esquel, 2021. C.F.E.F.C. Chubut

existencia, pertenencia e integridad de la información y su sujeción a lo prescrito por las Normas Contables argentinas aplicables.

III) Responsabilidad del Contador

Mi responsabilidad consiste en expresar una conclusión del origen de los fondos sobre la información contenida en I), basada en mi análisis sobre la misma. Mi tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

He llevado a cabo mi encargo de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de las Resoluciones pertinentes del CPCE Chubut. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique mi tarea y ejecute el encargo con el fin de obtener una seguridad razonable acerca de si, en todos los aspectos significativos.

IV) Resumen del trabajo realizado.

Mi labor profesional en general incluyó la evaluación y aplicación de procedimientos sobre la información declarada.

En particular:

Cotejar los activos bancarios declarados con los extractos de caja de ahorro en los tiempos declarados en el punto V.

Cotejar los comprobantes de compras realizados en los tiempos especificados en el punto V.

Cotejar los remitos de mercaderías enviadas en los meses expresados en el punto V.

V) Conclusión.

En base a la información suministrada, se desprende que el Sr. José Luis Rosell se desvincula en el mes de Noviembre de 2016 de la sociedad Virtual Argentina S.A en la cual se desempeñaba como gerente y que con ahorros propios y mercadería adquirida a diversos proveedores por un total de U\$S 252.392,31 (*Dólares Estadounidenses Doscientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Dos con 31/100*) comienza con el emprendimiento comercial denominado MEJORESOFERTAS.COM.AR del cual obtiene ingresos por un total de \$5.455.386,13 (*Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Seis con 13/100*) en el período Diciembre 2016 a Junio 2018. Cabe destacar que el Sr. Rosell poseía ahorros en Criptomonedas en casa de cambios Moonbird S.R.L. (Ripio) las cuales fueron enajenadas a partir de Marzo de 2019 hasta Diciembre 2020 obteniendo de estas ventas un total de \$893.155,29 (*Pesos Ochocientos Noventa y Tres Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 29/100*).

En Abril de 2018 se produce el traslado de mercadería relacionada a su actividad desde la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, a la ciudad de Esquel, Chubut, por 688 kilogramos entre notebooks y componentes electrónicos. El producido por la venta de estas mercaderías en el período Mayo 2018 a Junio 2021 ascendió a \$4.268.568 (*Pesos Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho*). Éste, más ahorros previos que figuran como saldo inicial, más ventas realizadas en la Provincia de Córdoba, fueron depositados en la Caja de Ahorro del Banco Galicia Sucursal Esquel.


ALEXIS HERNAN GILIO
Contador Público UBA
Tomo X Folio 25 - C.2.2.E.CP

cuya titular es Alejandra Adriana Perazzo, totalizando créditos en la mencionada Caja de Ahorro por \$6.803.653,11 (*Pesos Seis Millones Ochocientos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 11/100*) desde Abril de 2018 a Abril 2021.

Sobre la base del trabajo descripto en el presente informe, nada llamó mi atención que me hiciera pensar que la información declarada en I) no estuviera apropiadamente preparada.

VI) Otras cuestiones

Mi informe se emite únicamente para uso por parte del Sr. José Luis Rosell y no asumo responsabilidad por su distribución o utilización por partes distintas de la aquí mencionadas.

Esquel, 27 de Agosto de 2021.



ALEXIS HERNANGILIO
Contador Público - UBA
Tomo X Folio 25 - C.P.C.E.CH.

Proveído: Previo a lo solicitado Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez

Fecha firma: 18/11/2021 00:00:00

Texto del proveído

000564/2021

PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio

Sra. Jueza: _____

Informo a V.S. que se abonó \$5.154 en concepto de Tasa de Justicia (monto indeterminado/ mínimo imponible) Art 2. Ley XXIV N° 13, Art. 104 de la ley XXIV N°95.

Asimismo, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 55 inciso "e" de la ley XIII N° 11.

Que ante este Juzgado tramitan las actuaciones caratuladas: "PERAZZO, Alejandra Adriana y ROSELL, José Luis S / *Divorcio" (Expte. N° 000281/2021); "ROSELL, Jose Luis y PERAZZO, Alejandra Adriana S / *Divorcio" (Expte. N° 000282/2021 acumulado al 000281/2021) y "ROSELL, José Luis c/ PERAZZO, Alejandra Adriana S/*Determinación de compensación económica" (Expte. N° 406/2021) todos en letra.

Esquel, noviembre 18 de 2021.-

Ayelén Polzonetti de Darás

Auxiliar Letrada

Esquel, noviembre 18 de 2021

1) Téngase presente el informe que antecede.

2) Téngase por presentada, por parte, a Alejandra Adriana PERAZZO, con el domicilio real denunciado y el legal constituido y con el patrocinio letrado del Abog. Martín, Eduardo Iturburu Moneff .

3) Agréguese la boleta del colegio Público de abogados y dese por cumplimentado lo dispuesto por el art. 55 inciso "e" de la ley XIII N° 11.

4) Previo a todo trámite, hágase saber al letrado que el PDF presentado como "prueba documental" hace referencia a otro expediente y no adjunta la documental descripta en el escrito de inicio. Asimismo que deberá presentar las valuaciones fiscales de los bienes denunciados.

5) Resérvese el escrito adjuntado erróneamente.

Mariela Gonzalez de Vícel

Jueza

Organismo:	Esquel - Juzgado de Familia N°1		
Expediente:	00000564/2021		
Identificador	6391141		
Proveído:			
Carátula:	PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio		
Fecha de Actualización en Serconex:	18/11/2021 12:18:51		
Fecha de carga en el juzgado:	18/11/2021 10:40:53		
<u>Restantes notificaciones</u>			
Parte	Fecha	Tipo	Retira Copias
-----	-----	-----	-----

Proveído: Embargo Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ – Juez

Fecha firma: 6/12/2021 00:00:00

Texto del proveído

000564/2021
PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación de l Régimen Patrimonial del Matrimonio
Esquel, diciembre 06 de 2021

Téngase por cumplimentado lo ordenado.

Advirtiendo que el automotor dominio MJT 199, Marca MITSUBISHI, modelo Portero DI-D, Common Rail Tipo Pick Up cabina doble, se encuentra inscripto a nombre de la actora, hágase saber al profesional que deberá acreditar los presupuestos legales para hacer lugar a la medida cautelar requerida.

Mariela Gonzalez de Vicel
Jueza

Organismo:	Esquel - Juzgado de Familia N°1		
Expediente:	00000564/2021		
Identificador Proveído:	6414070		
Carátula:	PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio		
Fecha de Actualización en Serconex:	6/12/2021 13:18:47		
Fecha de carga en el juzgado:	6/12/2021 11:44:07		
<u>Restantes notificaciones</u>			
<u>Parte</u>	<u>Fecha</u>	<u>Tipo</u>	<u>Retira Copias</u>
.....

Fecha impresión: 24/4/2023 12:50:50

Proveído: Córrese traslado Firma Dra. Claudia Lía MELIDONI -- Juez

Fecha firma: 21/12/2021 00:00:00

Texto del proveído

000564/2021

PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación de l Régimen Patrimonial del Matrimonio
Esquel, diciembre 21 de 2021

Debe recordarse, con respecto a la atribución del hogar conyugal requerido como medida cautelar, que en los procesos de familia las medidas provisionales adquieren un peculiar contorno, verificándose profundas modificaciones en punto a su carácter instrumental, a su proveimiento inaudita parte, a los presupuestos que hacen a su admisibilidad y ejecutabilidad, a la disponibilidad inmediata de su objeto, a la provisionalidad y flexibilidad (art. 202 y 204 del Ley XIII N° 5 y arts. 721 y 722 del CCyCN). Asimismo, ante el conflicto familiar y la necesidad de adoptar medidas protectivas impostergables, se exige acreditar la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, sin que sea siempre necesario exigir contracautela o teniéndola por prestada con la presentación; el contradictorio se restringe, pero, en ocasiones, la bilateralidad puede procurarse con un breve traslado, especialmente si la medida provisional coincide con el fondo de la cuestión principal, por lo que estimo que en este supuesto, debe procederse en ese sentido y disponerse la sustanciación breve de la pretensión. Consecuencia de lo que llevo dicho, corresponde correr traslado de lo requerido en el punto V del escrito de demanda a José Luis ROSELL, por el término de TRES (03) DÍAS.

Notifíquese personalmente o por cedula (art. 137 de Ley XIII N° 5) con copia del informe del ETI.

Dra. Claudia Lía Melidoni
Juez

Organismo:	Esquel - Juzgado de Familia N°1		
Expediente:	00000564/2021		
Identificador Proveído:	6436378		
Carátula:	PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio		
Fecha de Actualización en Serconex:	21/12/2021 13:18:05		
Fecha de carga en el juzgado:	21/12/2021 11:33:32		
<u>Restantes notificaciones</u>			
Parte	Fecha	Tipo	Retira Copias
-----	-----	-----	-----

Fecha impresión: 24/4/2023 12:45:16

MANDAMIENTO

El Señor Oficial de Justicia del Tribunal se servirá diligenciar el presente mandamiento ordenado en los autos caratulados **“PERAZZO, Alejandra Adriana c/. ROSELL, José Luis s/. Liquidación del Régimen Patrimonial del Patrimonio” (Expte. nº 564/2021)**, que tramitan por ante este Juzgado de Familia de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con domicilio en Avenida Alvear nº 505 3º Piso del Edificio de Tribunales de la ciudad de Esquel, a cargo de la suscripta, Secretaria de Refuerzo que desempeña la Dra. Ayelén POLZONETTI DE DARÁS a cuyos efectos se constituirá en el domicilio del demandado, José Luis Rosell, sito en calle Brown Nº 60 de esta ciudad de Esquel y procederá a efectuar un inventario de los bienes muebles existentes.

La señora Alejandra Adriana Perazzo y/o el Dr. Martín Eduardo Iturburu Moneff se encuentran autorizados juntamente o de manera indistinta a intervenir en la diligencia y a denunciar bienes.

El señor Oficial de Justicia queda facultado para allanar domicilios y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.

DADO, SELLADO y FIRMADO en la Sala de mi Público, en la ciudad de Esquel, pcia. del Chubut, a los días del mes de Febrero de dos mil veintidós



Recibido en Serconex v4 - 01 febrero 2022 18:53 (ID 554566)
Presentado por Martín Eduardo ITURBURU MONEFF (DNI: 20236002)

Proveído: Córrese traslado Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez

Fecha firma: 3/2/2022 00:00:00

Texto del proveído

000564/2021

PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación de l Régimen Patrimonial del Matrimonio

Esquel, febrero 03 de 2022

Córrese traslado de la demanda a José Luis ROSELL, con las copias pertinentes, para en el término de DIEZ (10) DÍAS de notificado comparezca a estar a derecho y contestar la acción, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 60 de la Ley XIII - Nº 5)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA (art. 137 de la citada norma).

Mariela Gonzalez de Vicel
Jueza

Organismo:	Esquel - Juzgado de Familia N°1		
Expediente:	00000564/2021		
Identificador	6467200		
Proveído:			
Carátula:	PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio		
Fecha de Actualización en Serconex:	3/2/2022 14:12:51		
Fecha de carga en el juzgado:	3/2/2022 12:50:10		
<u>Restantes notificaciones</u>			
Parte	Fecha	Tipo	Retira Copias

Fecha impresión: 24/4/2023 12:52:25



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DEL CHUBUT



00021055856

ORIGINAL		
Fuero		Zona
F		

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 105585

Sr/a: José Luis Roselli

Domicilio: Brown n° 60 (Real/Denunciado)

ESQUEL

Hago saber a Ud. que en los autos caratulados: "PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación de l Régimen Patrimonial del Matrimonio" Expte. N° 564/2021, que tramitan por ante el Juzgado de Familia N° 1 (Esquel), de la Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ, Secretaria N° 1 a cargo del Dr. Angel Agustín OLIVERA, sito en Av. Alvear 505 de esta ciudad de Esquel se ha dictado la resolución que a continuación le transcribo:

Esquel, diciembre 21 de 2021

Debe recordarse, con respecto a la atribución del hogar conyugal requerido como medida cautelar, que en los procesos de familia las medidas provisionales adquieren un peculiar contenido, verificándose profundas modificaciones en punto a su carácter instrumental, a su proveimiento inaudita parte, a los presupuestos que hacen a su admisibilidad y ejecutividad, a la disponibilidad inmediata de su objeto, a la provisionalidad y flexibilidad (art. 202 y 204 del Ley XIII N° 5 y arts. 721 y 722 del CCyCN). Asimismo, ante el conflicto familiar y la necesidad de adoptar medidas protectivas impostergables, se exige acreditar la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, sin que sea siempre necesario exigir contracautela o garantía por prestada con la presentación; el contradictorio se restringe, pero, en ocasiones, la bilateralidad puede procurarse con un breve traslado, especialmente si la medida provisional coincide con el fondo de la cuestión principal, por lo que estimo que en este supuesto, debe procederse en ese sentido y disponerse la sustanciación breve de la pretensión. Consecuencia de lo que llevo dicho, corresponde correr traslado de lo requerido en el punto V del escrito de demanda a José Luis ROSELL, por el término de TRES (03) DÍAS. Notifíquese personalmente o por cédula (art. 137 de Ley XIII N° 5) con copia del informe del EIT. Dra. Claudia Lia Meléndez - Juez

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Con traslado de copias

Total de fojas 23

Esquel, 21 de Diciembre de 2021

[Firma]

	Recibido en Sección v4 - 21 diciembre 2021 17:39 (ID 534345)
	Presentado por Martín Eduardo ITURBURU MONEFF (DNI: 20236002)

Ayudante Judicial
Auxiliar Letrado



OFICINA DE MANDAMENTOS Y NOTIFICACIONES

04 FEB 2022

SIENDO LAS 9:50 HORAS.

ENTREGUE LA PRESENTE COPIA.

CONFIE.

PABLO ANDRÉS DÍAZ
Oficial Notificador



CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL NOROESTE

**DEMANDA DE LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE COMUNIDAD GANANCIAL -
REINTEGRO HOGAR CONYUGAL - INVENTARIO**

Señor Juez:

Alejandra Adriana PERAZZO, DNI 22.571.1690, con domicilio real en calle Brown n° 60 de Esquel, con el patrocinio letrado del Dr. Martín Eduardo ITURBURU MONEFF -E 26 T 1 f° 27 - CUIT 20-202360026-, constituyendo domicilio en Avda. Ameghino 1001 de Esquel en autos caratulados "PERAZZO, Alejandra Adriana y ROSELL, José Luis s/. Divorcio vincular" (Expte. n° 281/2021), ante V.S me presento y digo:

I.- OBJETO.

Que vengo por medio de la presente a promover formal demanda de liquidación de la sociedad conyugal (art. 87 inc. d y 99 de la ley III n 21 -Antes 4347- y 496 del Código Civil y Comercial) que conformé con el demandado **José Luis ROSELL**, domiciliado en calle Brown n° 60 de Esquel.

II. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia dictada por este mismo Juzgado en las actuaciones caratuladas "PERAZZO, Alejandra Adriana y ROSELL, José Luis s/. Divorcio vincular" (Expte. n° 281/2021) trámite por ante este mismo Juzgado, con fecha 26.3.2015 se ha decretado nuestro divorcio vincular. No obstante hasta la fecha nunca había sido liquidada la sociedad conyugal que integramos.

III. COMPETENCIA. SOLICITA CONEXIDAD.

Este Juzgado resulta competente para entender en el presente proceso, por cuanto el art. 6, inc 2° del Código Procesal de la Provincia de Chubut específicamente dispone que será competente: **"En los juicios de separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal, el del juicio de divorcio o nulidad de matrimonio"**.

IV. LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNIDAD PATRIMONIAL

A) ACTIVO - BIENES QUE LA COMPRENDEN:

1º) La camioneta Marca Mitsubishi Modelo portero DI-D Common Rail Tipo Pick Up Cabina Doble Dominio MJT199. Acompaño informe de dominio.

2º) Un gomón y una moto cuyos datos y documentación no tengo en mi poder, pero que solicito sean urgentemente inventariados dado que se encuentran en el domicilio de calle Brown n° 60 de Esquel

3º) La totalidad de los bienes muebles, enseres y ajuar conyugal que existen en la vivienda de calle Brown n° 60 de Esquel.

4º) Algunas artículos informáticos, electrónicos menores, (parlantes, pendrive, tarjetas de memoria, y accesorios para computación) que desconozco si en la actualidad se encuentran en stock que destinábamos eventualmente a alguna la venta minorista.

**B) PASIVO - CONSUMOS PERSONALES DEL DEMANDADO
CON COMPRA POR TARJETA DE CREDITOS - CREDITO
OBTENIDOS: REEMBOLSOS**

Al momento de la ruptura matrimonial, el demandado retuvo en su poder mi tarjeta de crédito Visa Gold correspondiente la Cuenta 858748002 (Banco

Galicia) utilizando la misma para consumos propios de los cuales tuve que abonar dado las consecuencias en mis antecedentes comerciales para el caso de que no hubiera abonado los consumos efectuados por el accionado. A la fecha queda pendiente de pago un saldo de \$ 56.271, 67 conforme resulta del resumen que acompaño. El demandado entonces deberá reembolsarme los gastos de los consumos propios de los que tuve que hacerme cargo y los consumos a vencer a su cargo.

Cuando convivíamos, adquirimos un préstamo del Banco Galicia n° 808012657561 cuyo saldo a la fecha asciende a la suma de \$ 67.445, 14 el cual deberá afrontar el accionado el 50% del mismo, tal como resulta del informe bancario que anejo.

Asimismo, luego de nuestra separación, el demandado procedió a acceder apócrifamente y sin mi conocimiento ni autorización a mi homebanking gestionando para sí el crédito personal n° 808018538240 por un valor de \$ 280.710, 38 cuyo destino y objeto desconozco y el cual adeuda en su totalidad. Por ese motivo deberá el mismo proceder a la inmediata cancelación del mismo.

C.- CONSIDERACION PREVIA: LA FRUSTRADA TRATATIVA EXTRAJUDICIAL PARA LIQUIDAR LA COMUNIDAD

Quiero señalar, señor Juez, que previo a la promoción de esta demanda intenté toda tratativa extrajudicial tendiente a acordar la modalidad liquidatoria del patrimonio ganancial. Así, en tal sentido hubo además tratativas de mi letrado patrocinante a la que concurrí personalmente para definir los términos en que se concretaría el eventual acuerdo, sin que el demandado en tiempo alguno hubiera formulado una propuesta, toda vez que su única pretensión es quedarse con la totalidad de los escasos bienes gananciales que tenemos. De allí, entonces esta demanda.

Por lo tanto y dando por agotada la instancia extrajudicial quiero desde ya anticipar a V.S. y a la contraparte que esta acción conlleva la decisión de que no habré de retomar -ni aceptar propuesta en tal sentido - que implique reeditar en esta vía intento conciliatorio en éste ámbito atento la tratativa extrajudicial que intenté en todo tiempo y fundamentalmente en orden a recuperar mi casa. Los términos de esta demanda conllevan la liquidación y realización definitiva de los bienes y el pago en la proporción ganancial a cada uno de las partes.

D.- ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE ALGUNOS BIENES EN PARTICULAR

Una cuestión que es materia de discusión y que debe quedar aclarado se relaciona con algunas mejoras que introduce en el que es mi inmueble propio individualizado como Parcela 19 del Lote 2 de la Manzana "B" de la Quinta 16 (Nomenclatura catastral Ejido 15 – Circunscripción 1, Sector 5 Manzana 62) de Esquel -acompañó copia del título de propiedad del cual resulta de mi exclusivo dominio por adquisición anterior al matrimonio-, dado que el demandado no efectuó ningún aporte para ello, no contaba con ingreso alguno, ya que las mismas se efectuaron fundamentalmente con dinero propio, de dinero proveniente de la venta de un rodado también mío (tal como por ejemplo, la venta del rodado Marca Etios) y con dinero que mi padre me fue donando en diversos periodos de su realización.

Cabe señalar señora Juez que es probable que el demandado pretenda invocar aportes efectuados para tales mejoras, exhibiendo recibos y/o facturas de pago a su nombre, pero lo cierto es que ello se debió exclusivamente al hecho de que durante la ejecución de las mejoras, él era quien se encargaba de pedir

presupuestos o de la compras de materiales por ser yo néofita en lo que es construcción. Pero en rigor de verdad ningún aporte hizo el demandado dado que siempre careció de ingresos, de bienes propios y porque la actividad de venta de productos informáticos era insignificante.

V.- SOLICITA REINTEGRO A INMUEBLE PROPIO – SOLICITA SE DISPONGA INFORME DEL ETI A LOS FINES DE ACREDITAR EL ESTADO DE VULNERABILIDAD HABITACIONAL Y PERSONAL EN EL QUE SE ENCUENTRA LA ACTORA

1.- No habiendo V.S. resuelto este planteo formulado en ocasión de promover la demanda por divorcio vincular, vengo a solicitar con carácter cautelar se orden mi reintegro a mi casa, excluyendo de su ocupación al demandado.

Conforme lo acreditado con la copia que acompaño –la cual se encuentra debidamente certificada notarialmente en el expediente principal– soy propietaria exclusiva del inmueble identificado como Parcela 19 del Lote 2 de la Manzana "B" de la Quinta 16 (Nomenclatura catastral Ejido 15 – Circunscripción 1, Sector 5, Manzana 62) de Esquel sita en calle Brown n° 60 de Esquel inscripto en la matrícula (08-15) 99.649. El inmueble se trata de un bien propio no ganancial tal como resulta del título de propiedad que acompaño.-

2.- Como consecuencia de la conflictiva y su repercusión en mi salud psicoemocional, ante la negativa del demandado para que interrumpamos la cohabitación y se retire él de la vivienda, es que me vi forzada, –sin otra alternativa– a hacerlo yo llevándome en la urgencia sólo alguna de mis elementales pertenencias, mi documento personal, alguna ropa y enseres de tocado– quedando la totalidad de mis cosas, ropa y demás elementos personales, en la vivienda. En la ocasión efectué la exposición policial que acompaño en copia y cuyo original obra en el expediente principal.

Supe que el demandado procedió a cambiar la cerradura como forma de excluir mi ingreso. En la actualidad señora Juez me encuentro transitoriamente de prestada en casa de mis padres, pero necesito reintegrarme a mi casa –que es propia– porque no tengo lugar donde ir, me encuentro en situación de extrema vulnerabilidad psicoemocional y la imposibilidad de retornar a mi casa me ha generado –tal como resulta de los informes clínicos que acompaño– he afectado mi condición clínica. Obviamente que en tal contexto no puedo regresar a mi casa estando allí el demandado, motivo por el cual solicito se ordene mi reintegro y la exclusión del accionado, prohibiéndosele su permanencia e ingreso a la vivienda.

3.- En relación a mi situación de salud hago presente que:

1º) Del informe emitido por la licenciada Susana Andrea Avila de fecha 28 de Mayo surge que el abordaje terapéutico que inicié con la referida profesional tuvo por motivo de consulta "situaciones cotidianas y la regulación de sus emociones respecto de lo que acontece, sobre todo, en su matrimonio" y como apoyatura a mi tratamiento psiquiátrico ya que había progreso en el mismo.

Señala el informe que desde "Febrero de este año la situación emocional de Alejandra cambió, entre otras circunstancias, porque *"se profundizan las diferencias con su marido...que se siente agobiada. Destaca el informe que se siente "estresada, con trastorno de sueño, pérdida de confianza en sí misma, perspectiva sombría de futuro, sin poder desempeñar sus actividades cotidianas, sin poder hacer el duelo por la muerte de su hermana, viviendo de prestada en la casa de sus padres... Diagnóstico presuntivo según el CIE 10: F32.1"*

2º) El informe del Dr. Mateos –especialista en Psiquiatría– de fecha 20 de Mayo da cuenta de diagnóstico de *trastorno de personalidad límite*

combinado con trastorno de ansiedad que implica elevada susceptibilidad al estrés y conflictos interpersonales, labilidad anímica e inestabilidad" agrega que presento "alta vulnerabilidad y riesgo elevado de recaídas de los trastornos mencionados ante situaciones de tensión".

Asimismo en su informe actualizado de fecha 01/09/21 el Dr. Mateos refiere que *"a causa de la situación actual –se refiere a la ruptura matrimonial– ha tenido que convivir transitoriamente con sus padres (con imposibilidad de reiniciar su vida) lo que le ha generado exacerbación de síntomas de angustia, ansiedad, insomnio e inestabilidad anímica, que ha requerido retomar su tratamiento psicoterapéutico y reforzar su tratamiento".*

4.- Que, conforme resulta entonces de los informes acompañados – los dos primeros obran sus originales en el expediente de divorcio vincular que desde y se deja ofrecido para su cotejo– me encuentro en una situación de extrema vulnerabilidad psicoemocional generada por la situación de estrés personal por la que estoy transitando, entre ellas, la conflictiva conyugal y el hecho de que debí retirarme de mi casa, por lo que atento la extrema urgencia habitacional y la necesidad de preservar mi estado de salud psicoemocional –la cual reitero, ya había solicitado en el marco del divorcio vincular– vengo a solicitar se ordene mi reintegro y la exclusión del demandado.

En cuanto a la **verosimilitud del derecho** –mejor derecho– éste resulta del título de propiedad que ya he acompañado al Expte. 281/2021 del cual resulta que la vivienda es un bien propio de la suscripta en tanto el **peligro en la demora** deviene de la urgente tutela a mi salud que se ve afectada por la situación de angustia que me causa el hecho de no poder retornar a mi casa de la cual dan cuenta los informes clínicos acompañados los cuales dan cuenta de la exacerbación de los síntomas de angustia, ansiedad e inestabilidad anímica que genera tal imposibilidad.

5.- Considero señora Juez que la medida solicitada debe ser evaluada desde la preferencia tutelar que el abordaje de ella exige la Perspectiva de Género de la mujer que se encuentra en situación o condición de vulnerabilidad como la que resulta acreditada (Ley H -3113; , dado que mi retiro de la vivienda tuvo por causa la situación conyugal, la grave afectación a mi salud que la situación me generaba y que a la fecha ha generado una exacerbación de la angustia, ansiedad e inestabilidad anímica (Ver informe del Dr. Mateo).

Con el demandado no tenemos hijos en común, él es un hombre joven y no tiene problema de salud, puede mudarse del inmueble y desarrollar perfectamente la actividad laboral en otro lugar considerando que debe privilegiarse mi situación de vulnerabilidad y que no tengo otro lugar donde ir a vivir.

Por otra parte, dado los presupuestos que autorizan el dictado de la medida, cabe señalar que el reintegro de uno de los cónyuges y el retiro del otro, debe estimarse procedente cuando no puede inferirse, dentro del orden lógico y natural de las cosas, que la convivencia entre las partes pueda desarrollarse en un clima adecuado de armonía. (Sumario N°16497 de la Base de Datos de la Secretaría de jurisprudencia de la Cámara Civil - Boletín N°13/2005).- CNCIV - Sala: B - Expte. N°: B391437 - Fecha: 06/08/2004 G., G. c/ J., C.E. s/ DIVORCIO) lo que por cierto ocurre en la situación de autos.

6.- **Intervención ETL.** Solicito se dé previa y urgente intervención el ETI a los fines de que teniendo en cuenta las constancias documentales de autos –en especial los informes médicos acompañados– y previa la entrevista evaluativa que dicho Equipo Técnico deberá efectuar a la actora, informe: 1º) Dinámica vincular que mantuviera la actora con su cónyuge; 2º) Situación habitacional actual de la señora Perazzo; 3º) Si la señora Perazzo exhibe en la entrevista situación de angustia, ansiedad, y/o situación de vulnerabilidad alguna y urgencia y necesidad habitacional;

mantuviera la actora con su cónyuge; 2º) Situación habitacional actual de la señora Perazzo; 3º) Si la señora Perazzo exhibe en la entrevista situación de angustia, ansiedad, y/o situación de vulnerabilidad frente a su urgencia y necesidad habitacional; 4º) Si en orden a la contención de todo estos aspectos, se considera conducente el reintegro de la misma al inmueble que ocupara hasta el momento de la ruptura convivencial.

VI.- MEDIDAS PROVISIONALES.-

De conformidad a lo dispuesto en el art. 722 del Código Civil y Comercial de la Nación, vengo solicitar mientras dure el proceso y hasta la efectiva partición, se decreten las siguientes medidas cautelares respecto de los bienes gananciales precedentemente individualizados.- La norma precitada señala que *"Deducida la acción de nulidad o de divorcio, o antes en caso de urgencia, a pedido de parte, el juez debe disponer las medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro, cualquiera sea el régimen patrimonial matrimonial. También puede ordenar las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de los que los cónyuges fuesen titulares."*

Cabe destacar que dicha norma legal no requiere el requisito de la verosimilitud del derecho –ello dado que, conforme señala Falcón, ello está insito en el reclamo- y que el recaudo de la urgencia, sólo corresponde en caso de que las medidas se soliciten anticipadamente a la demanda, pero no cuando se requieren con ella.

Dicho ello, las medidas cautelares que se requieren son las siguientes:

1º) Embargo preventivo.

Solicito se decrete embargo preventivo sobre el automotor denunciado, a cuyos efectos se libraré oficio al Registro del Automotor Esquel Seccional 2, autorizando al letrado a intervenir en su diligenciamiento. Sin perjuicio del valor del rodado que oportunamente se determinará, provisoriamente y al solo efecto de la cautelar estimamos el valor de dicho automotor en la suma de \$ 2.500.000 conforme a la cotización actual según revista Infoauto.

2º) Inventario de bienes muebles e instalaciones.

Esta medida señora Juez tiene por objeto individualizar los bienes muebles e instalaciones no registrables de carácter ganancial. A tal medida se refiere, específicamente, el art. 722 del CCCN cuando expresa: "También puede ordenar las medidas tendientes a individualizar la existencia de bienes o derechos de los que los cónyuges fuesen titulares".

Para su efectivización se libraré mandamiento que diligenciará el señor Oficial de Justicia autorizándosele a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. Se me autorizará juntamente o de manera indistinta a mi letrado patrocinante a intervenir en la diligencia y a denunciar bienes.

IX.- PRUEBA.

Ofrezco la siguiente prueba:

1.- INSTRUMENTAL

- 1.- Los autos caratulados "PERAZZO, Alejandra Adriana y ROSELL, José Luis s/. Divorcio vincular" (Expte. nº 281/2021).
- 2.- Informe de dominio digital correspondiente al automotor Dominio MJT 199 del Registro de la Propiedad del Automotor nº 2 Esquel.-
- 3.- Las constancias documentales y registrales obrantes en ese Registro del Automotor Seccional relacionado con la titularidad de dicho rodado.
4. Copia del título de propiedad del inmueble propio.

- 5.-Copia presentación ante Comisaría de la Mujer nº 57/21 de fecha 24.5.2021.
- 6.- exposición policial nº Informes médicos extendidos por el Dr. Sebastián Mateo de fecha 20 de Mayo y 1 de Setiembre de 2021
- 7.- Informe de la Licenciada de fecha 28 de Mayo de 2021.
- 8.- Las constancias obrantes en el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, relacionadas con la situación de revista de la actora, fecha de ingreso.
- 9.- Las constancias registrales y administrativas obrantes en la AFIP (Esquel Esquel) relacionadas con el alta fiscal de la actora y del demandado en su condición de contribuyentes hasta el día 10 de Agosto de 2021 –fecha de la sentencia de divorcio vincular dictada-. En su caso fecha, actividad inscripta, condición fiscal, si consta –de corresponder-la presentación de declaraciones juradas IVA Ganancias y en su caso fecha de las presentaciones.
- 10.- Resumen de consumos correspondiente a la Tarjeta de Crédito Visa Gold (Banco Galicia) correspondiente a la Cuenta nº 858748002.-
- 11.- Informe bancario relacionado con Los préstamos personales nº 808012657561 y 808018538240.
- 12.- Las constancias obrantes en el Banco Galicia relacionada con: 1º) La tarjeta de Crédito Visa Gold –Cuenta 858748002 y los consumos generados partir del mes de Mayo de 2021; 2º) Los préstamos personales nº 808012657561 y 808018538240.

X.- PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte, y por constituido el domicilio legal.
- 2) Se imprima al presente trámite correspondiente al proceso ordinario en función de lo prescripto en el art. 87 inc. d y 99 de la ley III nº 21 (Antes 4347) para los procesos y asuntos de familia , dé traslado a la acción por el término y bajo el apercibimiento de ley.
- 3) Se tenga por acompañada la prueba instrumental en los Anexos anejados y que oportunamente se ofrecerá la restante.
- 4) De decrete el reintegro de la suscripta al inmueble sito en calle Brown nº 60 de Esquel y la exclusión del demandado.
- 5) Ordene las Medidas provisionales solicitadas en el Capítulo VI de esta demanda.
- 6) Oportunamente se dicte sentencia haciendo lugar a la demanda promovida, con costas.

**Provea V.S. de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.**



Alejandro ROSAS

DNS 22.571.690


Dr. Martín E. Invernizzi
ABOGADO
JUB. E 26 T 27



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, 14 de diciembre de 2021.

A V.S. Sra. Juez
Juzgado de Familia N° 1
Dra. Mariela González de Vicel
SU DESPACHO

Me dirijo a V.S. en autos caratulados **PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio (Expte. N° 564/2021)**, a los fines responder a lo solicitado.

Datos personales:

Perazzo, Alejandra Adriana, 49 años, nació en Capital Federal el 6/03/72 - DNI 22.571.690; divorciada; cursó estudios terciarios completos obteniendo el título de Prof. De Nivel Inicial.

Detenta un cargo docente de nivel inicial interino en la Escuela N° 450 B° Baden, al momento y desde hace 5 años, en tareas pasivas, por razones de salud, percibiendo un sueldo de \$48000. Asimismo, refiere haber sido la titular de un microemprendimiento "Patagonia Tecno" como monotributista (que dio de baja hace dos meses), del que se ocupaba su ex esposo, en el cual vendía fotocopiadoras y otros productos electrónicos, como así también se dedicaban al arreglo de los artículos que vendían.

Se halla en tratamiento psicológico con Lic. Avila Andrea y psiquiátrico con el Dr. Sebastián Mateo, siendo el diagnóstico trastorno límite de la personalidad (borderline), como así también padece problemas de toroides, hipertensión y operada de la columna por dos hernias de disco, toma la siguiente medicación según informa: aripiprazol y citalopram, T4 y enalapril.

Posee Seros de obra social.

Realiza actividades artístico recreativas tales como: vitrofusión, y también hacia canto, debiendo suspender este última por razones de organización del docente.

Vive con los padres:





2024. 10. 11. 14:00

Palacios Lidia Elsa, 73 años, casada; curso estudios secundario incompleto; jubilada \$ 35000. Posee Pami de obra social.

Perazzo Oscar Domingo, 75 años, casado; curso estudios secundarios incompletos, tornero y mecánico. Jubilado percibiendo \$30000, en litigio con la Municipalidad de Esquel porque le quitaron la concesión del transporte urbano de la ciudad.

En el mismo predio, pero atrás de la casa principal, vive el sobrino (hijo de Nora, hermana de Alejandra):

Marihuan Perazzo German Oscar, 22 años, vive solo en forma independiente, trabaja.

Completan el grupo familiar de origen de la Sra. Perazzo, las hermanas:

Ana Elisa Perazzo, falleció en febrero de este año, muerte súbita., vivía en Pto. Madryn.

Alejandra

Nora Inés Perazzo, 45 años, vive en Lago Puelo.

Graciela Carina Perazzo, 43 años, vive en Carlos

Páz, Córdoba.

Situación habitacional

La Sra. Perazzo, al momento de la evaluación se encuentra viviendo en la casa propiedad de los padres, sito en calle Chacabuco 1239 – Esquel. La vivienda cuenta con la casa principal, de dos dormitorios cocina living comedor y baño. En la parte trasera un quincho, que es ocupado por un sobrino de la nombrada. La construcción es de material, posee todos los servicios, se halla en muy buenas condiciones de mantenimiento, orden e higiene.

Asimismo, la nombrada es titular del inmueble ubicado en calle Brown 60 – Esquel, actualmente habitada por el Sr. Rosell, ex esposo de la entrevistada.

La casa fue adquirida por parte de Perazzo a través de donación de los padres. La misma construida en los fondos del terreno de 50 x 25 mts. tenía -originalmente- una cocina comedor dos dormitorios y baño, pasillo. Construida de material, con todos los servicios. Después la modificaron, construyendo: un living, un ambiente de oficina, un garaje y un quincho adelante. El patio esta adelante.





PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Según indica, las mejoras las hicieron con: parte de un crédito otorgado por el Bco. Galicia de \$65000 a la misma, dinero obtenido de la venta de un vehículo Toyota Etios modelo 2016 de su propiedad (regalo de los padres de ésta) y con los ingresos de la actividad comercial que detentaban.

Historia vital y de pareja:

La Sra. Perazzo nace en Buenos Aires, contando con 14 años, migra a Esquel con su familia, dicho traslado lo efectúan según se pudo conocer, en busca de mejorar la calidad de vida, además vivía una tía materna.

A los 25 años migra a Pto. Madryn, residiendo allí hasta los 29 años, con su hermana Ana.

Estando en dicha ciudad conoce a quien fuera su esposo José Luis Rosell (1999), establecieron una relación de noviazgo, la cual describe como conflictiva, dado él la engañaba, manteniendo otras relaciones paralelas, hasta que, en 2001, se separan; retornando él a Córdoba de donde es oriundo, porque el padre estaba enfermo. A partir de ese momento cada uno hizo su vida.

Él formó pareja con la Sra. Lorena Puertas, con quien tuvo un hijo, Ignacio Martiniano Rosell de 17 años, que vive en Río Cuarto con la madre. Durante el tiempo que estuvieron juntos, dicho joven los visitaba.

Por su parte, la entrevistada, con ayuda de la madre que estaba presente -por momentos- en la entrevista, recuerda que luego de esa primera separación, tienen una severa descompensación psíquica, iniciando -por aquel entonces- el tratamiento psiquiátrico. Es así que retorna a Esquel, y luego de un tiempo se va a vivir sola a la casa que los padres le compran en la calle Brown 60.

Posteriormente, se traslado a la localidad de El Hoyo, donde cursó los estudios terciarios, vivió allí y en El Bolsón, permaneciendo dos años en la comarca.

Seguidamente trabajó en diferentes Escuelas Rurales: de Costa de Lepa, Gdor. Costa, Carrenleufú y Cerro Centinela; hasta que en el año 2012 retorna a Esquel, prestando servicios primero en los Jardines Maternales municipales y luego obtiene el cargo en la Escuela donde trabaja actualmente.



En el año 2018 reestablece la relación con Rosell, aunque, según indicó, siempre estuvieron en contacto. Él viajó a Esquel, inician un noviazgo; primero él iba y venía a Córdoba, hasta que en junio de ese año inician la convivencia y el 7/12/18 se casan.

Describe que, hasta el momento en que formó la pareja, ella vivía tranquila en su hogar, disponiendo de su tiempo y cosas según sus preferencias, circunstancias que fueron cambiando, con la llegada de Rosell a su vida, señalando que éste comenzó a exigirle cambios, la aceleraba, quería que manejase, que limpie ella a pesar de contar con una empleada que la ayudaba, al igual que le pedía que cocine, actividad que no accedía a compartir, aduciendo que él trabajaba. Comenzó a manejar la económica de la pareja, iniciaron el proyecto comercial, el cual estuvo a su nombre, en tanto, él se negaba a hacerlo, alegando que temía que su ex pareja le haga reclamos; sin embargo, la diciente, piensa que era por deudas que él tenía. Dicho emprendimiento se desarrollaba en la casa de la familia (living era el local comercial), cuestión que la entrevistada también sintió -con el tiempo- molesto, dado que no tenía intimidad, había perdido sus espacios. También vendían los productos electrónicos, ropa y bijouterie en la feria de "La Trochita", como así también compraba criptomonedas, todo el movimiento comercial lo hacía a nombre de la mujer.

Inicialmente, la unión se estableció por decisión mutua y basada en amor que se sentían. Cuando iniciaron la convivencia, ambos vendieron sus respectivas pertenencias y comprar nuevas para la pareja.

Accedió a las condiciones que él planteaba, pero con el tiempo, comenzó a sentirse agobiada, invadida, perdiendo autonomía.

Ello fue generando tensión y discusiones recurrentes, indicando como tópicos de malestar, no haber perdonado las infidelidades de él, porque se sentía invadida y realizaba comentarios negativos de la familia, aun de la hermana fallecida; como así también denigrantes para con su persona (puntualizando respecto de aspectos sexuales de la misma). Indica que, en las peleas, interactuaban ambos y si bien, la entrevistada, nunca recibió maltrato físico directo de su parte, sí indirecto, dado que rompió dos puertas a las piñas.



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

En febrero del corriente fallece la hermana, profundizándose el malestar conyugal, por la propia angustia de la pérdida y porque los comentarios del señor continuaban, en especial dirigidos a la hermana. Es así que, ante la negativa de él de establecer la separación, la señora decide retirarse de la vivienda en mayo del 2021.

Continúo yendo a la casa a buscar pertenencias, pudiendo ingresar sin dificultad hasta junio, en que él cambio la llave de las cerraduras. Cuando la nombrada le pedía una copia, este siempre tenía una explicación que imposibilitaba acceder a la misma.

La familia ampliada no estaba al tanto de la situación, el Sr. Rosell, tenía una actitud amable para con los padres de Perazzo, mostrándose en la actualidad angustiados por la situación.

Aspecto material: cuentas bancarias y otros bienes de la Sra. Perazzo:

bancos:

La Sra. Perazzo tiene cuentas en los siguientes

Bco. Chubut: sueldo

Bco. Galicia: caja de ahorro a su nombre, donde tiene las tarjetas de débito y crédito Visa y Mastercard (la última dada de baja), asimismo informa que el plástico de la tarjeta de crédito actualmente está en manos del Sr. Rosell. No está pagando, a sugerencia del abogado. En dicho banco tiene dos créditos que abonar, uno gestionado para la ampliación de la casa de \$65000 (con el que también se habría comprado mercadería para el emprendimiento comercial), y otro \$280000 que fue tramitado por el Sr. Rosell sin la autorización de la titular de la cuenta, pudiendo hacerlo porque el señor tiene acceso a sus cuentas y porque se gestiona virtualmente. Indica que no está pagando dichos créditos.

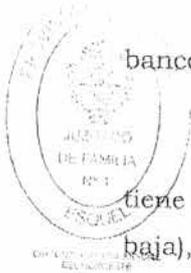
Bco. Patagonia: caja de ahorro, y tarjea débito y crédito, Visa y Mastercard, que abona el Sr. Rosell

Vehículo: camioneta Mitsubishi doble cabina y 4x4, modelo 2011 color rojo, la adquirieron casados.

Un bote tipo gomón

Una moto regalada a Ignacio (hijo de Rosell)

Productos electrónicos (fotocopiadora, etc.) ropa y bijouterie que vendían.





ORGANISMO DE INVESTIGACION
Y DESARROLLO

Observaciones:

La Sra. Perazzo, se encuentra divorciada del Sr. Rosell desde mayo del corriente año, con el que convivió más de dos años, dando cuenta -la nombrada- de una dinámica relacional conyugal en la que la misma fue cediendo autonomía en función de las necesidades e intereses de su pareja, en especial, en el aspecto económico; sumado a un trato hostil de parte del partenaire, a través de descalificaciones hacia su persona, como así también, comentarios e ideas negativas hacia su familia, que dieron lugar a un progresivo malestar, agobio y -a la vez- toma de conciencia de la situación en la que estaba viviendo.

La desvinculación, instada por la señora, no pudo establecerse de un modo consensuado, debiendo -la señora- retirarse del hogar debido a que su ex pareja no accedía al cese de la convivencia, viéndose imposibilitada de disponer de su propiedad y pertenencias, luego que el nombrado cambiara la cerradura de la casa.

La administración del dinero y bienes de la señora, estaban a cargo de su ex esposo, a pesar de ser ella la titular de todas las cuentas, circunstancia que se dio a través de un acto voluntario de la misma, por la confianza y los proyectos en común, sin embargo, con el tiempo, dicho manejo se convirtió en desmedido, llegando señor a contraer deudas sin la autorización y conocimiento de la titular.

A las condiciones antes expresadas se sumó la pérdida de un ser querido (hermana), generando ello mayor malestar y vulnerabilidad emocional a la Sra. Perazzo, por el duelo a transitar.

Todo lo explicitado da cuenta que la Sra. Perazzo ha sido víctima de malos tratos psicológicos de parte de su ex pareja (insultos, descalificaciones), como así también abuso económico, circunstancia que pudo ocurrir dado la labilidad emocional de la señora, por el malestar psíquico que presenta, el vínculo de confianza y afectivo entre ellos.

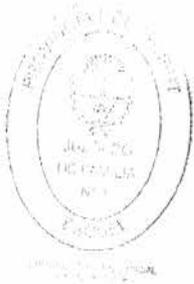
La Sra. Perazzo, se encuentra angustiada por la situación que atraviesa, con sentimiento de pérdida y desolación por no poder acceder a sus bienes y retomar su vida plena. Si bien, cuenta con el apoyo y contención de su familia y amigos, siente injusticia ante el avasallamiento de su ex pareja.

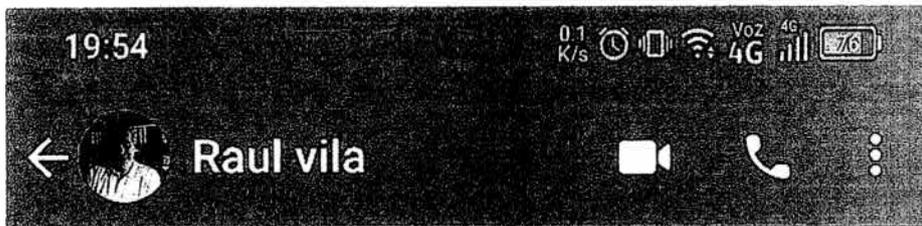
Es todo cuanto se puede informar a V.S.



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

El presente informe ha sido elaborado por la lic. Andrea Tiocrito.
Agreguese.





4 de febrero de 2022 bienes

10:03 ✓✓

Es la notificación que llevo

10:03 ✓✓

Tirame ORIGINALES x el buzón!!!

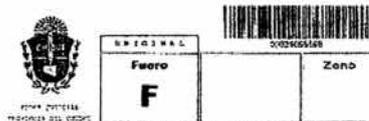
10:05

Si 10:05 ✓✓

Oka!!! 10:05

ahi te la pase escaneada

10:06 ✓✓



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 105585



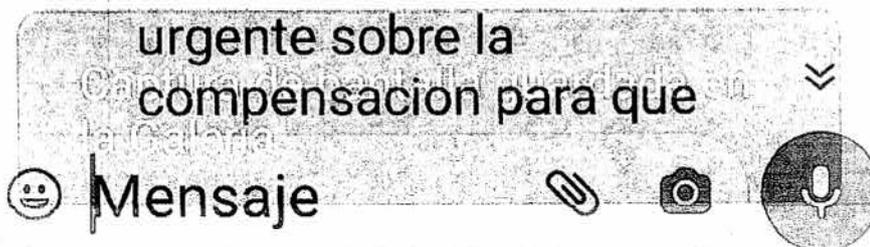
220204095336.pdf

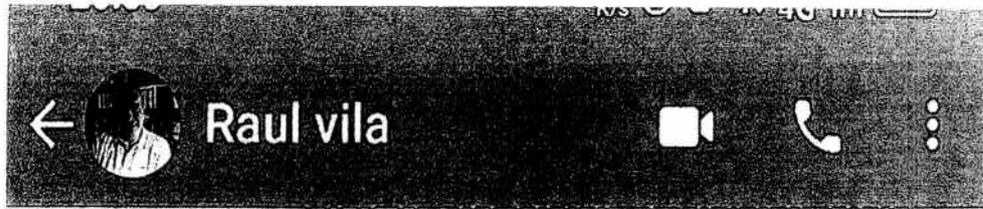
22 páginas • 10,0 MB • PDF

10:06 ✓✓

tendriamos que notificar

urgente sobre la compensacion para que





4 de febrero de 2022 10:06 ✓✓



 220204095336.pdf
22 páginas • 10,0 MB • PDF

10:06 ✓✓

tendriamos que notificar urgente sobre la compensacion para que ellos tambien se tengan que poner a laburar

10:07 ✓✓

7 de febrero de 2022

Buen día. La documentación la tire por el buzón durante el fin de semana. CD y notificacion

07:39 ✓✓

B dia!!! 07:49

Oka 07:49



Proveído: Previo a lo solicitado Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez

Fecha firma: 11/2/2022 00:00:00

Texto del proveído

000564/2021
PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación de l Régimen Patrimonial del Matrimonio
Esquel, febrero 11 de 2022

1) Téngase por presentado al Abog. Raúl Alberto Vila en representación de José Luis ROSELL, de conformidad con el poder acompañado.

2) A lo demás, previo a todo trámite, hágase saber al profesional que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 55 inc e de la Ley XIII N° 11.

Mariela Gonzalez de Vicel
Jueza

Organismo:	Esquel - Juzgado de Familia N°1		
Expediente:	00000564/2021		
Identificador Proveído:	6480496		
Carátula:	PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio		
Fecha de Actualización en Serconex:	11/2/2022 12:17:45		
Fecha de carga en el juzgado:	11/2/2022 10:54:15		
<u>Restantes notificaciones</u>			
Parte	Fecha	Tipo	Retira Copias

Fecha impresión: 24/4/2023 12:54:02



Raul vila



res 7 de febrero de 2022 es una
respuesta automatica del
sistema.

07:49 ✓✓

16 de febrero de 2022

Buenas tardes Raul. Fui a
tu estudio para parece que
viene movida tu tarde. Me
dijo tu secretario que vuelva
el lunes. Te comento por
qué fui: quiero que, a pesar
de no estar notificados, que
armemos la contestación
sobre la división de bienes
para presentarla y empezar
a buscar un final a todo este
tema. Saludos!!!

18:32 ✓✓

Recibido 18:38

Si hoy esta a full!!!!!! 18:44

HORARIO DE VERANO

Estamos de 10 a 12 y de 13
a 18 00 los días de semana



Mensaje



Proveído: Hágase saber Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez

Fecha firma: 24/2/2022 00:00:00

Texto del proveído

Previamente se realizaron las siguientes notificaciones

Resolución: CÓRRASE TRASLADO-firmado: 18/02/2022 Notificado Modo
ITURBURU MONEFF MARTÍN EDUARDO por el actor PERAZZO ALEJANDRA ADRIANA 22/02/2022 Serconex

000564/2021

PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación de l Régimen Patrimonial del Matrimonio
Esquel, febrero 24 de 2022

Hágase saber al profesional que no se encuentra suspendido el presente trámite, encontrándose en plazo para contestar el traslado conferido en fecha 18/02/2022; y que resultaba improcedente una intimación para la presentación del Bono del Colegio Público de Abogados, cuando el párrafo anterior daba por cumplimentado el mismo. No resulta necesario un "encause procesal" sino cumplir con los recaudos establecidos por la ley.

Sin perjuicio de ello, y por el principio de economía procesal, en virtud de que se omitió la presentación de la cédula correspondiente a la demanda (únicamente se efectivizó el traslado de la medida cautelar), encontrándose la documental íntegramente digitalizada al igual que el escrito de inicio, notifíquese el traslado de la demanda ordenado en fecha 03/02/2022 digitalmente y por impulso de parte.

Mariela Gonzalez de Vicel
Jueza

Organismo:	Esquel - Juzgado de Familia N°1		
Expediente:	00000564/2021		
Identificador	6501958		
Proveído:			
Carátula:	PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio		
Fecha de Actualización en Serconex:	24/2/2022 13:17:11		
Fecha de carga en el juzgado:	24/2/2022 11:43:12		
El proveído posee datos de impulso:			
	8/3/2022 16:39:51	ITURBURU MONEFF, Martín Eduardo	
<u>Restantes notificaciones</u>			
Parte	Fecha	Tipo	Retira Copias
VILA, Raúl Alberto	9/3/2022 23:59:59	Automatica	NO

Fecha impresión: 24/4/2023 12:56:42

MANIFIESTA

Señor Juez:

Martin Eduardo ITURBURU MONEFF por la actora en autos "PERAZZO, Alejandra Adriana c/. ROSELL, José Luis s/. Liquidación del Régimen Patrimonial del Patrimonio" (Expte. nº 564/2021), ante V.S me presento y digo:

1.- Que en orden a la providencia de fecha 8/3/2022 y sin perjuicio del traslado ordenado por vía digital y por vía impulso de parte, vengo a informar que como no se encuentra habilitado la notificación del traslado de la demandada de fecha 3 de Febrero por tal vía, fue que dejé para su libramiento la Cédula de Notificación de la demanda.

2.- Atento ello la opción es que ó se habilita para que la providencia de fecha 3 de Febrero pueda notificarla digitalmente –cosa que no está a mi alcance resolver porque el sistema no indica que pueda ser posible la notificación digital- o la otra opción es que se libre la Cédula de notificación a esos efectos, entendiendo por otra parte que como aquello no ha sido posible, entonces corresponderá esto último en orden a poder avanzar con el presente proceso

3.- Se provea en consecuencia.

**Provea V.S. de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.**



Proveído: PROVIDENCIA SIMPLE Firma Dra. Claudia Lía MELIDONI -- Juez

Fecha firma: 11/3/2022 00:00:00

Texto del proveído

000564/2021
PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación de l Régimen Patrimonial del Matrimonio
Esquel, marzo 11 de 2022

Hágase saber al Dr. Iturburu que la providencia de fecha 24/02/2022 se encuentra notificada digitalmente de manera automática el día 09/03/2022, contando como fecha de notificación de la demanda.

Dra. Claudia Lía Melidoni
Juez

Organismo:	Esquel - Juzgado de Familia N°1		
Expediente:	00000564/2021		
Identificador Proveído:	6521939		
Carátula:	PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio		
Fecha de Actualización en Serconex:	11/3/2022 12:19:57		
Fecha de carga en el juzgado:	11/3/2022 11:14:19		
<u>Restantes notificaciones</u>			
<u>Parte</u>	<u>Fecha</u>	<u>Tipo</u>	<u>Retira Copias</u>
-----	-----	-----	-----

Fecha impresión: 24/4/2023 12:59:53

REBELDÍA – APERTURA A PRUEBA

Señor Juez:

Martin Eduardo ITURBURU MONEFF, por la actora, en autos "PERAZZO, Alejandra Adriana c/. ROSELL, José Luis s/. Liquidación del Régimen Patrimonial del Patrimonio" (Expte. nº 564/2021), ante V.S me presento y digo:

Que, atento haber sido notificada la demanda por vía digital el día 9 de Marzo (Conf. providencia 11 Marzo 2022) y no habiendo el demandado contestado la acción, solicito se decrete su rebeldía (Art. 101 ley III nº 21).

Asimismo se abra la causa a prueba (Art. 103)

**Provea V.S. de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.**

REBELDIA – APERTURA A PRUEBA

Señor Juez:

Martin Eduardo ITURBURU MONEFF, por la actora, en autos "PERAZZO, Alejandra Adriana c/. ROSELL, José Luis s/. Liquidación del Régimen Patrimonial del Patrimonio" (Expte. n° 564/2021), ante V.S me presento y digo:

Que, atento haber sido notificada la demanda por vía digital el día 9 de Marzo (Conf. providencia 11 Marzo 2022) y no habiendo el demandado contestado la acción, solicito se decrete su rebeldía (Art. 101 ley III n° 21).

Asimismo se abra la causa a prueba (Art. 103)

**Provea V.S. de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.**



Proveído: no ha lugar Firma Dra. Claudia Lía MELIDONI -- Juez

Fecha firma: 1/4/2022 00:00:00

Texto del proveído

000564/2021
PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación de l Régimen Patrimonial del Matrimonio
Esquel, abril 01 de 2022

Por improcedente, no ha lugar.

Dra. Claudia Lía Melidoni
Juez

Organismo:	Esquel - Juzgado de Familia N°1		
Expediente:	0000564/2021		
Identificador Proveído:	6555007		
Carátula:	PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio		
Fecha de Actualización en Serconex:	1/4/2022 12:20:32		
Fecha de carga en el juzgado:	1/4/2022 10:31:41		
<u>Restantes notificaciones</u>			
Parte	Fecha	Tipo	Retira Copias
-----	-----	-----	-----

Fecha impresión: 24/4/2023 13:00:36

Proveído: ABRIR CAUSA A PRUEBA Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez

Fecha firma: 7/4/2022 00:00:00

Texto del proveído

000564/2021

PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación de l Régimen Patrimonial del Matrimonio Esquel, abril 06 de 2022

Téngase por incontestada la demanda.

Atento el estado de las presentes actuaciones, ábrase la causa a prueba por el término de DIEZ (10) DÍAS, art. 103 de la Ley III - Nº 21.

NOTIFÍQUESE DIGITALMENTE (art. 137 de la Ley XIII - Nº 5).

Mariela Gonzalez de Vicel
Jueza

Organismo:	Esquel - Juzgado de Familia N°1		
Expediente:	00000564/2021		
Identificador Proveído:	6565074		
Carátula:	PERAZZO, Alejandra Adriana c/ ROSELL, José Luis s/ Liquidación del Régimen Patrimonial del Matrimonio		
Fecha de Actualización en Serconex:	7/4/2022 13:20:26		
Fecha de carga en el juzgado:	7/4/2022 12:09:31		
<u>Restantes notificaciones</u>			
Parte	Fecha	Tipo	Retira Copias
VILA, Raúl Alberto	8/4/2022 23:59:59	Automatica	NO
ITURBURU MONEFF, Martín Eduardo	7/4/2022 13:55:37	Electrónica	NO

Fecha impresión: 24/4/2023 13:03:28

18:00

90 B/s 4G 16



Estudio Vila



20 de abril de 2022

Como esta? mañana 18hs
podra venir al Estudio
Juridico?

18:10

18.30 puedo ir 18:10 ✓✓

tengo un turno antes 18:11 ✓✓

por que tema si se puede
saber? 18:11 ✓✓

pregunto por las dudas que
tenga que llevar algo o ver
algo antes de ir 18:12 ✓✓

Tú

18.30 puedo ir

Ok te esperamos 18:30 es
para charlar por el tema de la
prueba

18:14

21 de abril de 2022

18:03



0.1 K/s



Estudio Vila



crec...

20:52 ✓✓

21 de abril de 2022

de toda la documental
ofrecida le di dos copias
a raul, una debe estar
presentada en tribunales
(como 800 paginas) y la otra
la debe tener en el estudio

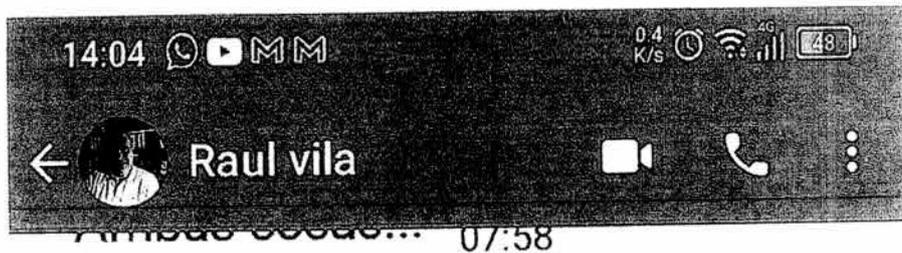
20:56 ✓✓

confirmame por favor
mañana si podes bajar lo
que te envie desde whatsapp
sino pasame un mail y te
reenvio todo

20:57 ✓✓

22 de abril de 2022

Los ingresos con que



22 de abril de 2022

Buen día Raúl y disculpas por molestarte en tus vacaciones. Ayer me reuní en tu estudio con Mauro y Nicolás y a pesar de su buena voluntad no conocen nada del expediente no tienen la documentación. Tampoco sabían los plazos y según entendí tienen que responder sobre la demanda de división de bienes (habrán sido notificados?) Pero están algo perdidos por qué no conocen nada y me dicen no tener por el momento acceso al expediente. Estoy realmente muy preocupado. Saludos cordiales. 07:49 ✓✓

Al menos necesitaria saber yo sí fuimos notificados o no para responder la demanda ∨





tienen la documentación.

Tampoco sabían los plazos y según entendí tienen que responder sobre la demanda de división de bienes (habrán sido notificados?) Pero están algo perdidos por qué no conocen nada y me dicen no tener por el momento acceso al expediente. Estoy realmente muy preocupado. Saludos cordiales. 07:49 ✓✓

Al menos necesitaria saber yo sí fuimos notificados o no para responder la demanda de división de bienes (ya que en ese caso no solo hay que presentar las pruebas sino diligenciarlas y fundamentar) y además conocer el plazo con que contamos. 07:52 ✓✓

B dia..de las cuestiones procesalea yo les voy dando las instrucciones. 08:23 ✓✓

😊 Mensaje



Respuesta a los distintos planteos de la contraria en su presentación de división de bienes:

- 1) Habla de que las mejoras fueron efectuadas con "la venta de un rodado marca Etios" (Punto D), a lo cual podemos decir dos cosas:
 - a) Etios no existe como marca, es un modelo de la marca Toyota
 - b) Las mejoras se hicieron a mediados año 2018, en las fotos del casamiento que fue el 7-12-2018 ya se pueden ver y la venta de ese vehículo fue el 29-5-2019, casi un año después en la cifra de \$ 280.000 los cuales fueron transferidos tal cual se puede ver por la compradora a la cuenta del Banco Galicia (documentación ya acompañada en las presentación de Compensacion Economica). Adjunto fotos del casamiento. Solicitar se libre oficio pidiendo infome de dominio histórico al registro del automotor
- 2) Habla de "donaciones de su padre" (Punto D también) pero esto se contradice con lo que afirma en la ETI que le realizaron donde dice que el padre tiene como unico ingreso una jubilación, a la fecha de la ETI de \$ 35000 con la cual mantiene la casa de Esquel y también la inmensa casa de Lago Puelo.
- 3) Afirma que hizo las reformas también con "ingresos propios" lo cual es imposible y los podemos demostrar por un lado pidiendo informes de las deudas de la Sra Perazzo con TARJETA NARANJA a Marzo/Abril del 2018 (las cuales fueron pagados con un prestamos que le hace el Sr. Rosell de U\$S 3500, que no fue devuelto nunca) lo cual demuestra que sus ingresos no solo no permitían hacer inversiones y mejores, sino que tampoco le alcanzaban para cubrir sus gastos mensuales; ademas, se puede solicitar el testimonio de la persona que limpiaba su casa (macarena) que puede testimoniar de que habia en la casa, como vivía y que bienes tenía en la misma)

DE TODO ESTO SE PUEDE INFERIR SIN POSIBILIDAD DE ERROR QUE LAS MEJORAS SE HICIERON CON LA VENTA DEL CAPITAL DE TRABAJO DEL Sr. Rosell, las cuales están ampliamente documentadas tanto en los informes de mercadolibre, los resúmenes bancarios y el los informes de imposiciones de mercaderia (envios) de Correo Argentino y en el informe tecnico del contador que certifico el origen de los fondos.

- 4) En le mismo "Punto D" la otra parte indica "En Rigor de verdad ningún aporte hizo el demandando dado que siempre carecio de ingresos, de bienes propios y por que la actividad de ventas de productos informáticos era insignificante". Todo ello es total mente falso tal cual lo demuestran las siguientes pruebas y testimoniales.
 - A) Testimonio de Sonia Correa, DNI 20257170, dirección Roque Gonzales 2028. Que hacia fotocopias continuuamente en el lugar desde el años 2019.
 - B) Testimonio de la misma macarena que hablamos en otros puntos, que cuando venia a la casa a limpiar veía como hacia fotocopias
 - C) Testimonio de la Sra Laura Adriana Remizzi, DNI 26607934 que también hacia fotocopias en el lugar
 - D) Se solicite informe al Colegio Salesiano para que diga si yo les hacia fotocopias las cuales facturaba mensualmente al mismo. (adjunto una factura al respecto como ejemplo)
 - E) Se solicite a AFIP copia de las facturas emitidas por el cuit 27-22571690-6

- F) Además de trabajar en la venta de la mercadería que formaba mi capital de trabajo y de realizar la tarea de fotocopiado, viernes, sábado y domingos vendía los productos que tenía comprados en las ferias de las escuelas 112,200, 791, y en la "trochita" lo cual pueden testimoniar por me vieron allí tanto la Srta Macararena como Laura Remuzzi. Mi jornada de trabajo comenzaba entre las 6 y 6.30 preparando paquetes, llevándolos a correo argentino para despacharlos, haciendo fotocopias hasta las 19hs los días de semana y yendo a las ferias viernes después de las 19hs, 7, sábados y domingo desde el media hasta las 18hs. La actividad de las ferias donde vendía la ropa, bijouterie y los pequeños electrónicos que había traído desde rio cuarto significaba en promedio \$ 12.000 por fin de semana (y esto no esta sumado al total de mis ventas que pasaron por el banco), esta actividad la realizamos desde 2019 hasta el comienzo de la pandemia. Mas que no "tener actividad" la realidad era que no tenía un solo día libre. Prueba de ellos es el Chat de Whatsapp nro 2 que se adjunta donde ella no solo se queja de que yo "trabajaba todo el día" sino que reconoce que ella dormía casi todo el día.
- G) Con respecto a "no tenía bienes propios" el fácilmente demostrable que no es real ya que tenemos cientos de facturas y detalles de compra de mercadería, detalle de facturas electronicas recibidas por impresión de AFIP para el cuit 20-21406702-2 (Jose Luis Rosell), detallados informes de ventas emitido por la empresa que gestionaba la pagina y las ventas del Sr. Rosell (Tiendanuve) y el informe pericial del contador publico y el importante saldo de mercadería fue traído a esquel constando las facturas por el servicio de transporte del empresa Expreso Oro Negro y además con dos viajes efectuados con la Honda CRV con un trailer comprado a este efecto del cual adjunto foto, el cual traje cargado hasta los 2 metros de altura, pudiense pedir testimonio al respecto al SR. Juan Carlos Rivarola que trabajaba conmingo y preparo las cargas que se enviaron. (todos estos informes salvo el pericial contador y detalle de facturas de compra afip ya fueron presentados en la compensación económica). Tambien contaba con ahorros en criptomonedas que están detallados en informes. Además de ello tenía dos automóviles que eran una honda CRV comprada con la entrega de mi toyota corolla en concesionaria de la avenida sabattini de rio cuarto y un Renault Fluence 2011 comprado con la venta (a la misma concesionaria) de planes de ahorro con los que contaba en abril de 2018, en la concesionaria TAGLE de Rio Cuarto, el cual la sra Perazzo aprovechando mi confianza y que como estaba en proceso de mudanza a esquel puse a su nombre transfirió a nombre de la su ya fallecida hermana Ana eliza Perazzo la cual nunca me lo pago y fue el principal motivo del divorcio (cuando yo insistia por el pago que ya tenía años de demora). Posteriormente su padre se compromete por contrato a pagarlo (junto con otras deudas de la srta ana eliza Perazzo por una notebook, celulares y otras cosas) por contrato prividado, pago que tampoco realizo y aun adeuda.
- H) Sobre la "insignificancia" de las venta de productos informáticos ello es totalmente falso tal cual estademostrado en los informes de ventas emitidos por mercadolibre, los ingresos comprobables en la cuenta del banco Galicia del producido de esa ventas y del informe pericial del contador.

TODO ESTO DEMUESTRA QUE EL "PUNTO D" de la presentación de la demandate es falso de falsedad absoluta, que es por ello que no esta acompañado de prueba alguna de parte de la demandada y que solo fue echo a razón de consumir la estafa y el robo de todos sus bienes al sr. Rosell que comenzó incluso antes del casamiento.

l) Que de ninguna manera negamos que el inmueble (con 110 metros construidos menos que en la actualidad) haya sido originalmente propiedad de la actora, pero que el sr rosell construyo tal cual se demuestra por el flujo de fondos dichos 110 metros, parte antes del casamiento y una parte mucho menor a posteriori, pero tal cual se demuestra por:

- 1)Detalle de gastos de la pareja
- 2)Detalle de Rentabilidad fotocopiadora
- 3)Determinacion valor de la propiedad
- 4)Determinación división del valor de la propiedad

El demandado tiene un credito a su favor en el valor de la misma que llega casi al 50%.

En este punto y en los siguientes, es importante destacar los incisos 1 y 2, en los que se demuestra que los ingresos conjuntos de la pareja de ninguna manera cubrían los gastos mensuales la misma para lo cual se deberá pedir los resúmenes de tarjeta naranja del sr. Rosell y de la sra Perazzo, el resumen de cuenta de la tarjeta la anonima a nombre de la sra Perazzo, los pagos efectuados a las tarjetas del banco Patagonia y del banco Chubut (una visa y una mastercard en cada uno, ambas a nombre de la sra Perazzo), resúmenes pagos Coop 16 y Camuzzi que demostraran que los ingresos de la pareja ni siquiera cubrían estos montos, no quedando dinero alguno para comida, vestimenta, medicamentos, turnos médicos, etc y que todo lo que faltaba se pagaba con la venta de la mercaderia que constituía el capital de trabajo del demandado.

f) Con respecto a la motocicleta mencionada por la demandada fue comprado por mi hijo cuando este era menor de edad con sus propios fondos provenientes de la venta de su Play 4 y del kit VR (realidad virtual) de la misma. Situacion conocida ampliamente por la sra Perazzo, que reconocio en un chat de whatsapp que se adjunta como "nro 1" y que además ella sabia que la play 4 fue vendida por mi hijo al sobrino de ella, German Mariguan Perazzo, desprendiéndose de ello que pretender algo o el total de la misma no es mas que un fraude y una demostración de la mala fe de la actora. Ofrecemos testimonio de la madre de mi hijo (por oficio en rio cuarto) Lorena Ivana Puertas DNI 26085565 domicialidad en estrada 1871 de la ciudad de rio cuarto.

g) Con respecto al "gomon" que mencionan no es mas que un pequeño bote inflable que costo 130.000 pesos (adjunto copia factura) y que era un regalo mio, comprado nuevamente con mis fondos, a mi hijo. Se adjunta factura.

h) Con respecto a la camioneta Mitsubishi, yo antes de venir a vivir a esquel tenia un Corolla XEI Pack 2013 (comprado al Sr. Diego Funes de Rio Cuarto) con la entrega de mi Audi A3 TDI 2005 y la suma de 70.000 pesos. Al tomar la decisión de venir a vivir y para poder recorrer terrenos mas difíciles en la zona lo cambio en Rio Cuarto por una camioneta Honda CRV pagando una diferencia de 70.000 pesos. Luego de usarla por unos meses decido venderla a un Sr. de Lago puelo el cual me entrega un VW vento 2011 y 40000 pesos en 4 cuotas (equivalentes a ese momento a 2000 dolares). Con esos 2000 dolares un tiempo después compro en Toyota Autosur Esquel una SUV Jeep Compass 2012 que vendo a posteriori y este dinero y con el producido de la venta de criptomonedas que tenia ahorradas de años atrás compro la Mitsubishi L200. Nunca en ningún momento la Sra Perazzo apporto dinero alguno ni el matrimonio apporto dinero alguno para esas operaciones ya que como se explico antes, los ingresos mensuales de la pareja no alcanzaban siquiera para vivir.

i) Con respecto a la "ropa" inventariada en la medida pedida por la actora, ella sabe perfectamente que fue comprada antes del casamiento con dinero que habia traído de rio cuarto y que me enviava de allí mensualmente mi colaborador Juan Carlos Rivaola. Adjunto fotos de las publicaciones de venta de la misma ropa en fecha anterior al casamiento. Compre en total alrededor de 1500 prendas por un valor de 600.000 pesos (mas casi 100.000 en gastos de numerosos viajes y hoteleria) en neuquen), en total fueron al cambio de esa época casi 33.000 dolares. Lo que queda ahora es un pequeño saldo de esa ropa y el producido de su venta mas del material electronico (también anuncios en las fotos) que habia traído desde rio cuarto también se sumaba a la economía de la casa para vivir, construir, viajar, etc. Todo esto en fecha anterior al casamiento. La creación del Facebook y las paginas (locasxlaropa y patagoniatecno) también fueron parte de mi arduo trabajo, a pesar de que la actora falsamente dice "que no tenia actividad alguna). Todo estos fondos son ADICIONALES a todo lo que paso por el banco, de la misma manera también son adicionales los mencionados anteriormente del producido de las ferias.

k) Con respecto a los muebles, electrodomésticos y equipos de audio y video que se encuentran en la casa fueron de mala fe inventariados por la actora. Solicito al respecto que se tomen fotografías de los mismos (o las tomo yo) y que se tome testimonio a las personas que iban habitualmente a mi casa: el Sr. Rivaola ya mencionado, La Srta Julieta Andrea Rossi DNI 25842900 con domicilio en Belgranos 45 local 7 de la ciudad de Rio Cuarto, La sra Sandra Mariela Gutierrez DNI 23226729 (que limpiaba en la casa de rio cuarto) y la Srta Natalia Romina Bricca DNI 29347670 Domicilio Mexico 143 tambien de rio cuarto. (por oficio).

L) Con respecto a los créditos: fueron sacados de común acuerdo, el primero a 18 meses cuando convivíamos para pagar gastos de viajes del grupo familiar y el segundo fue sacado en el momento en el cual se plantea la separación para ir manteniendo al día los pagos de tarjetas de créditos de la familia hasta la división de bienes o hasta que el padre me pagara en diciembre lo adeudado del auto, computadora, celulares mencionado anteriormente. A pesar de que lo del crédito no alcanzaba, yo lo fui pagando hasta diciembre donde al cesar mi trabajo con la fotocopidora y al no haber ni división de bienes ni pago por parte de su padre ya no pude pagar más. Para el pago le autorice además, para mantenernos al día que malvendiera un plan de ahorro caído que yo había adquirido en Tagle Sur de río cuarto en el mismo momento de la compra del Renault Fluence y transferido a autosur cuando yo ya vivía aquí por algo de 35000 pesos (chat Nro 3), 15000 pesos y 102.000 pesos más que ella reconoce también en un chat (Chat y audio Nro 4) y dice cuando yo se lo recrimino en un audio, entrega que había echo contra la promesa de ella de un arreglo y de que “iba a renunciar a su abogado para que arregláramos de manera particular”

Adicional: en respuesta a la ETI.

- 1) Con respecto al “emprendimiento comercial de nombre PATAGONIA TECNO” que la sra indica como de su propiedad, fue simplemente la liquidación de toda la mercadería que el Sr, Rosell trajo desde Río cuarto en dos viajes en camioneta y con un trailer y que envío por transporte, lo cual está documentado. Para que exista un emprendimiento comercial se debe dar el caso la continua compra y venta de mercaderías, en este caso era solo la venta (sin reposición) de la mercadería que el Sr. Rosell trajo desde Río Cuarto.
- 2) Es totalmente errada la interpretación final de la ETI donde menciona “que la construcción de la mejores fue en común”. Tal cual ya se detalló anteriormente todo fue echo con la liquidación del capital de trabajo del Sr. Rosell
- 3) En la ETI especifica tal cual le dije que la ganancia promedio era de \$ 35000 y los gastos mensuales de \$ 54700, lo cual cubría no reponiendo el papel que usaba en las fotocopias y que me quedaba stock por 5 meses, puso todo pero no aclararon que esa era la manera en que cubría la diferencia.

Fuero de todo esto y como comentario, por las apreciaciones de la Lic. Auditor, se puede inferir que la capacidad de decisión de la Sra. Perazzo estuvo siempre y está viciada por las presiones por parte de su padre.

De: jose rosell

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 11:07 a. m.

Para: Raul Alberto VILA

Asunto: RE: Incluyo punto que falto en el adjunto del mail anterior

Fijate que en una parte de la ETI (le hicieron una nueva después de la mia) ella dice que arreglaría "entregando la camioneta, el gomon, la maquinas que están en la casa y pagando por las mejoras".

Me parece que estamos a un paso de terminar todo esto y el asado para festejar (estas incluido en el asado).

Solo nos quedan, me me parece, "correr los 100 metros finales" contestando claro y contundenteme la demanda de la otra parte y aclarando los puntos de la ETI.

Saludos y éxitos!!!

Jose Luis

Enviado desde Correo para Windows

De: Raul Alberto VILA <raulvilaesquel@gmail.com>

Enviado: Wednesday, May 4, 2022 10:47:22 AM

Para: jose rosell <jlrosell_rio@hotmail.com>

Asunto: Re: Incluyo punto que falto en el adjunto del mail anterior

Jose..b dia...tambien estoy analizando..

Encontremosnos el lunes...hoy no podre..

Abzs!!

r.

El mié., 4 may. 2022 10:40, jose rosell <jlrosell_rio@hotmail.com> escribió:

Adjunto archivo actualizado.

Saludos cordiales.

Jose Luis Rosell

Enviado desde Correo para Windows



José Luis Rosell
jlrosell.jr@gmail.com



NAVEGACIÓN PRINCIPAL

Mis Novedades⁽¹⁾

Mis Causas +

Servicios Externos +

Configuración

Perfil Editar

Contraseña



Nombre

Rosell, José Luis

Usuario

21406702

Perfil

Ciudadano

Email

jlrosell.jr@gmail.com

Domicilio

(Esquel)

Almirante Brown 60

Telefono

02495550404

Accesos a la causa		Lectura de Proveidos	
Fecha	Hora	Estado	Id_Prov
8/8/2022	17:08:39.651	Leido el 29/06/2022 14:21:45:097	6693536
8/8/2022	15:35:15.482	Leido el 21/06/2022 14:22:46:157	6678286
7/6/2022	12:44:52.693	Leido el 13/06/2022 14:29:52:357	6668484
7/6/2022	12:44:23.755	Leido el 10/06/2022 09:20:48:103	6664627
6/30/2022	08:17:07.243	Leido el 09/06/2022 13:22:12:750	6663371
6/29/2022	14:21:40.774	Leido el 08/06/2022 09:40:44:530	6660170
6/29/2022	14:05:17.345	Leido el 07/06/2022 12:30:10:497	6658614
6/29/2022	09:24:45.491	Leido el 30/05/2022 08:44:44:870	6640299
6/29/2022	09:19:09.787	Leido el 24/05/2022 14:32:27:520	6638184
6/28/2022	16:03:19.184	Leido el 19/05/2022 20:48:38:720	6391141
6/28/2022	15:08:58.594	Leido el 19/05/2022 20:44:20:040	6431773
6/28/2022	15:07:56.374	Leido el 19/05/2022 20:43:56:993	6414070
6/28/2022	11:31:04.345	Leido el 19/05/2022 20:43:46:040	6405757
6/28/2022	11:15:04.912	Leido el 19/05/2022 20:42:48:477	6404575
6/28/2022	10:39:56.064	Leido el 19/05/2022 19:32:02:953	6516409
6/28/2022	10:05:08.081	Leido el 19/05/2022 19:26:12:250	6469635
6/27/2022	10:30:49.485	Leido el 19/05/2022 19:24:54:427	6463892
6/24/2022	09:40:59.323	Leido el 19/05/2022 19:24:40:503	6438556
6/24/2022	09:28:54.868	Leido el 19/05/2022 19:23:57:723	6431774
6/21/2022	14:31:16.414	Leido el 19/05/2022 19:23:01:503	6436378
6/21/2022	14:23:56.767	Leido el 19/05/2022 15:06:10:860	6599565
6/21/2022	14:22:41.110	Leido el 19/05/2022 15:05:40:417	6606142
6/21/2022	12:33:13.967	Leido el 19/05/2022 15:04:52:993	6565074
6/21/2022	12:10:20.119	Leido el 19/05/2022 15:03:12:883	6521220
6/21/2022	12:09:55.045	Leido el 19/05/2022 15:02:55:633	6521939
6/21/2022	11:36:49.875	Leido el 19/05/2022 14:37:25:277	6515318
6/21/2022	11:36:39.922	Leido el 19/05/2022 14:36:11:417	6501958
6/21/2022	11:35:02.373	Leido el 19/05/2022 14:34:17:490	6498595
6/21/2022	11:32:56.280	Leido el 19/05/2022 14:30:58:150	6480496
6/21/2022	11:31:55.420	Leido el 19/05/2022 14:30:02:527	6471110
6/13/2022	14:36:02.028	Leido el 19/05/2022 14:25:01:320	6467200
6/13/2022	14:31:56.105	Leido el 19/05/2022 10:40:36:977	6555007
6/13/2022	14:29:28.325	Leido el 19/05/2022 10:38:43:327	6465517
6/13/2022	13:50:27.749	Leido el 19/05/2022 10:34:28:760	6492667
6/13/2022	13:36:33.123	Leido el 19/05/2022 10:16:03:657	6589454
6/13/2022	13:35:36.622	Leido el 19/05/2022 10:07:03:393	6627107
6/13/2022	12:25:04.370		
6/13/2022	12:20:24.699		
6/13/2022	10:50:53.110		
6/10/2022	09:21:10.524		
6/9/2022	17:17:08.296		
6/9/2022	15:04:51.888		
6/9/2022	15:03:32.283		
6/9/2022	13:32:56.269		
6/9/2022	13:32:11.909		

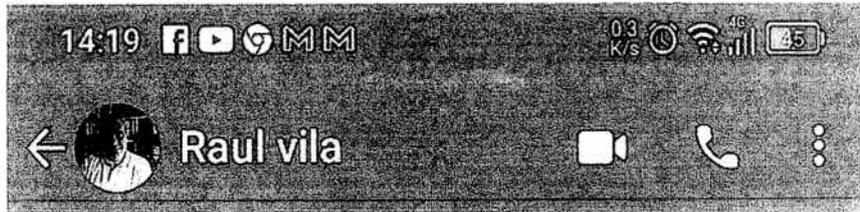
6/9/2022	13:22:06.050
6/9/2022	12:46:33.377
6/9/2022	12:45:41.345
6/9/2022	12:41:46.407
6/9/2022	12:41:21.735
6/9/2022	12:29:40.217
6/9/2022	11:54:33.595
6/9/2022	11:54:25.063
6/9/2022	11:54:15.501
6/9/2022	11:36:27.159
6/9/2022	11:03:10.184
6/8/2022	11:50:27.218
6/8/2022	11:44:10.640
6/8/2022	11:31:08.251
6/8/2022	11:05:56.360
6/8/2022	09:41:21.377
6/7/2022	12:30:03.915
6/7/2022	12:04:35.294
6/7/2022	11:51:43.748
6/7/2022	11:51:08.014
6/7/2022	11:50:43.888
6/7/2022	09:40:43.840
6/7/2022	08:31:43.276
6/6/2022	19:40:46.742
6/6/2022	18:20:27.690
6/6/2022	13:48:02.240
6/6/2022	13:20:29.461
6/6/2022	13:10:45.401
6/6/2022	13:09:09.102
6/6/2022	10:49:05.151
6/6/2022	08:46:49.617
6/4/2022	10:54:34.936
6/4/2022	09:29:49.012
6/4/2022	09:29:25.823
6/3/2022	18:55:42.855
6/3/2022	17:05:34.077
6/3/2022	17:05:15.217
6/3/2022	16:08:44.469
6/3/2022	15:28:44.419
6/3/2022	15:16:19.042
6/3/2022	15:16:00.262
6/3/2022	15:14:55.546
6/3/2022	15:14:27.734
6/3/2022	13:24:55.208
6/3/2022	13:23:15.144
6/3/2022	13:01:21.070
6/3/2022	12:29:49.428

6/3/2022	12:03:47.224
6/3/2022	12:03:41.958
6/3/2022	10:26:18.806
6/3/2022	09:57:07.879
6/3/2022	09:54:57.118
6/3/2022	09:49:33.242
6/3/2022	09:43:21.554
6/3/2022	09:34:29.568
6/3/2022	09:28:14.208
6/3/2022	09:25:40.836
6/3/2022	09:23:28.662
6/3/2022	09:17:02.223
6/3/2022	07:59:28.645
6/3/2022	07:59:20.551
6/2/2022	20:23:01.585
6/2/2022	18:29:43.692
6/2/2022	18:27:51.289
6/2/2022	18:25:18.911
6/2/2022	17:29:46.536
6/2/2022	15:27:34.472
6/2/2022	14:38:33.836
6/2/2022	14:29:47.897
6/2/2022	14:24:16.428
6/2/2022	13:30:46.174
6/2/2022	13:29:52.631
6/2/2022	13:14:33.881
6/2/2022	12:37:32.614
6/2/2022	11:39:13.378
6/2/2022	11:12:48.978
6/2/2022	10:45:33.615
6/2/2022	09:47:57.019
6/2/2022	09:11:59.823
6/1/2022	19:24:31.664
6/1/2022	17:30:23.425
6/1/2022	15:29:26.225
6/1/2022	13:43:07.458
6/1/2022	13:41:50.817
6/1/2022	13:40:46.258
6/1/2022	13:36:46.380
6/1/2022	13:36:24.994
6/1/2022	13:36:20.415
6/1/2022	13:17:19.567
6/1/2022	13:00:07.134
6/1/2022	12:40:12.083
6/1/2022	12:33:24.316
6/1/2022	12:29:39.209
6/1/2022	12:15:45.145

6/1/2022	12:14:59.134
6/1/2022	12:14:43.134
6/1/2022	10:38:11.662
6/1/2022	09:00:34.180
6/1/2022	08:46:50.743
5/31/2022	21:15:15.144
5/31/2022	19:45:14.426
5/31/2022	17:30:04.633
5/31/2022	16:29:52.881
5/31/2022	15:46:03.474
5/31/2022	13:00:07.161
5/31/2022	12:58:28.409
5/29/2022	12:18:59.707
5/29/2022	11:58:17.789
5/28/2022	21:19:29.991
5/28/2022	18:17:56.775
5/27/2022	19:40:39.404
5/27/2022	09:13:34.257
5/27/2022	09:13:01.309
5/26/2022	20:07:46.400
5/26/2022	20:04:20.850
5/26/2022	17:52:35.363
5/26/2022	17:28:21.474
5/26/2022	16:53:55.275
5/26/2022	16:39:57.571
5/26/2022	16:27:05.410
5/26/2022	15:51:35.051
5/26/2022	15:38:10.825
5/26/2022	15:12:27.457
5/26/2022	15:10:39.612
5/26/2022	14:55:53.052
5/26/2022	14:49:47.989
5/26/2022	14:48:23.040
5/26/2022	14:39:50.507
5/26/2022	14:28:27.898
5/26/2022	14:15:27.400
5/26/2022	14:00:30.742
5/26/2022	13:58:20.678
5/26/2022	13:52:53.788
5/26/2022	13:52:41.370
5/26/2022	13:32:00.883
5/26/2022	13:31:48.695
5/26/2022	13:31:09.804
5/26/2022	13:30:45.444
5/26/2022	12:24:26.351
5/26/2022	12:23:53.507
5/26/2022	12:23:26.835

Descripcion

Agreguense los diligenciamientos Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
Agréguese Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
Estese a lo dispuesto Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Constancia Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
PROVIDENCIA SIMPLE Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Constancia Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
Designa martillero Firma Dra. Claudia Lía MELIDONI -- Juez
Sentencia Interlocutoria (PRUEBA) Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
RESERVESE ESCRITO EN SECRETARIA Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Previo a lo solicitado Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Téngase presente Firma Dra. Claudia Lía MELIDONI -- Juez
Embargo Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Constancia notificación Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
Despacho inicial Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
formacion incidente Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Constancia Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
INFORME DE ACTUARIA Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
INFORME DE ACTUARIA Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
Informe E.T.I. Firma Dr. Angel Agustin OLIVERA -- Secretario
Córrase traslado Firma Dra. Claudia Lía MELIDONI -- Juez
Autos para resolver Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
suspension autos para resolver Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
ABRIR CAUSA A PRUEBA Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Constancia Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
PROVIDENCIA SIMPLE Firma Dra. Claudia Lía MELIDONI -- Juez
INFORME DE ACTUARIA Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
Hágase saber Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Agreguense los diligenciamientos Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
Previo a lo solicitado Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Constancia Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Córrase traslado Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
no ha lugar Firma Dra. Claudia Lía MELIDONI -- Juez
Constancia Firma Ayelén POLZONETTI DE DARÁS -- Secretaria de refuerzo
Córrase traslado Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Téngase presente Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez
Autos para resolver Firma Dra. Mariela Alejandra GONZALEZ -- Juez



19 de mayo de 2022

CONTESTA TRASLADO DE OPOSICIÓN FORMULADA:

Sr. Juez:

RAUL ALBERTO VILA, Abogado, manifiesto el domicilio constituido en los autos caratula: "PERAZZO, ALEJANDRA ADRIANA CYROSELL, JOSÉ LUIS S/ LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIOMONIAL DEL MATRIMONIO" (Expte. 17 544/2021), a V.S. respetuosamente me presento y digo:

Lo que vengo por el presente en tiempo y forma a contestar el traslado



671492-camscanner
05-11-2022 19-00 (4)...
2 páginas • 0,92 MB • PDF

15:16 ✓✓

como es esto de que me
declararon en reveldia por no
contestar la demanda. 15:16 ✓✓

yo hasta el hartazgo te pedi
que la contestaramos. 15:16 ✓✓

necesito que hablemos hoy.

15:17 ✓✓

Que lo pidio Iturburo y le
dijeron que NO 15:17

lo que pidio iturburo que es
que no se habra a prueba.

15:17 ✓✓



Mensaje





20 de mayo de 2022 13:21 ✓✓

Que vas hacer? 13:21

Te vas de esta ciudad? 13:21

Atenderme y te cuento.

13:22 ✓✓

Te vas a matar? 13:22

Es solo un minuto 13:22 ✓✓

No se . 13:22

Por favor. 13:22 ✓✓

Bueno, me despido por acá.

13:23 ✓✓

Ya me enteré ayer que mi
abogado se dejó comprar y
no respondió a la demanda.

13:24 ✓✓

Quien te dijo? 13:24



 Mensaje

